

**CONSTANCIA:**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesto por **OSCAR MAURICIO SALCEDO LONDOÑO** en contra de **LA PREVISORA** y **ASEGURADORA SOLIDARIA** donde allega por cada una de las referidas entidades contestación a la demanda. De otra parte, el extremo demandante pide se tenga por no contestada la demanda, en tanto que la misma fue realizada extemporáneamente por la entidad demandada **LA PREVISORA**. Sírvase disponer.

**Tuluá, septiembre 27 de 2022**



**ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA**  
**Secretario**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**Tuluá, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).**

**INTERLOCUTORIO N° 1397**

**EXP. RAD. N° 2022-00153**

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el presente proceso Verbal de Responsabilidad Extracontractual propuesto por **OSCAR MAURICIO SALCEDO LONDOÑO** en contra de **LA PREVISORA** y **ASEGURADORA SOLIDARIA** efectivamente las mencionadas, allegaron al correo electrónico del despacho escrito de contestación, proponiendo cada una de ellas excepciones de fondo o mérito.

Relativo a lo pedido por el gestor judicial del extremo demandante, se advierte, que la notificación realizada a la aseguradora **LA PREVISORA** se efectuó a través de correo electrónico el día 13/07/2022, allegando escrito de contestación el día 28/07/2022, es decir, el mismo fue allegado durante el término de los diez (10) días indicados en el auto admisorio de la demanda, razón por la cual el despacho la tendrá por contestada.

De otra parte, en lo que corresponde al escrito de contestación allegado por la vinculada **ASEGURADORA SOLIDARIA** al correo electrónico del despacho el día 21/07/2022, quien acude al proceso como Litisconsorte necesario, considera el juzgado que se cumplen plenamente los requisitos contenidos en el artículo 301 del C.G.P, en la medida que, al conferirse poder al togado Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, la referida entidad se ha dado por notificada de la demanda; en igual sentido, se tendrá por contestada la demanda.

Por último y al proponerse como excepciones por parte de las entidades demandadas, se procederá en efecto a correr traslado de las mismas al extremo demandante tal como lo indica el inciso 6° del artículo 391 del C.G.P.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca,**

**RESUELVE:**



**1°- TENER POR NOTIFICADA** mediante conducta concluyente a la entidad **ASEGURADORA SOLIDARIA** en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P

**2°- TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las entidades **LA PREVISORA** y **ASEGURADORA SOLIDARIA**, conforme lo dispone el artículo 96 de la citada norma procesal

**3°- NO ACCEDER** a lo peticionado por parte del extremo demandante, de acuerdo a las razones anteriormente enunciadas.

**4°- CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por la parte demandada, córrase **TRASLADO** de las mismas por el término de **tres (03) días** al demandante, para los efectos erigidos en el inciso 6° del artículo 391 del C.G.P.

**5°- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARISOL DUQUE OSSA** titular de la cédula de ciudadanía número 43.619.421 y T.P. 108.848 del C.S. de la J, para que actúe en calidad de apoderada especial de la entidad **LA PREVISORA**, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo a esta demanda.

**6°- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** titular de la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S. de la J, para que actúe en calidad de apoderado especial de la entidad **ASEGURADORA SOLIDARIA** conforme a las facultades conferidas en el poder anexo a esta demanda.

**7°- En firme este proveído, ingrese nuevamente a despacho para proceder conforme lo dispone el artículo 392 Ibídem.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ



Bogotá D.C.

Señores  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - 5**  
**TULUA, VALLE DEL CAUCA**  
E. S. D.

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: OSCAR MAURICIO SALCEDO LONDOÑO  
Demandado: LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS  
Radicado: 768344003005 - 20210002700

LT: 34759

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.701 de BOGOTÁ DC, mayor de edad y vecino de BOGOTA, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARISOL DUQUE OSSA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificada con CC No. 43.619.421 de Medellín, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 108.848 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, actúe como apoderada judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería a la mandataria para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

NOTA: Las notificaciones del proceso favor remitirlas al correo electrónico [marisolduque@ilexgrupoconsultor.com](mailto:marisolduque@ilexgrupoconsultor.com) y [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)  
Despacho del conocimiento: Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Tulua  
[j05cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

**JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**  
C.C. 1.014.214.701 de Bogotá D.C.

Representante Legal.

Acepto



**MARISOL DUQUE OSSA**

C.C. No. 43.619.421 de Medellín

T.P. No 108.848 Del C.S.J.

- Abogado Interno: Aaron Ortiz
- Tramita: Dayana Cruz
- Número de LITISOFT: 34759
- Fecha de elaboración de poder: 14/07/2022

JUAN JOSE MEJIA  
14-7-2022

Doctora  
**GLORIA LEICY RIOS SUAREZ**  
**JUEZ QUINTA (05) CIVIL MUNICIPAL**  
Tuluá (Valle del Cauca)

Proceso VERBAL  
Radicación 2021-00027

#### **A. SUJETOS PROCESALES**

**DEMANDANTE:** OSCAR MAURICIO SALCEDO  
**DEMANDADO:** LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

#### **B. LEGITIMACIÓN EN LA DEFENSA**

**MARISOL DUQUE OSSA**, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, mayor y vecina de Santiago de Cali, identificada como aparece consignado al pie de mi firma, en mi condición de Apoderada Especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Sociedad de Economía Mixta de Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá, **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, dentro del traslado concedido en los siguientes términos:

1

#### **C. DE LA DEMANDA – FUNDAMENTOS DE HECHO**

**AL HECHO PRIMERO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, desconoce mi representada lo manifestado por el apoderado actor, salvo la identificación de la señora Maria Duvilia Rodriguez Londoño.

**AL HECHO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta que se enuncian diferentes supuestos, se contestará el mismo así:

- a. **SE ADMITE**, lo que guarda relación con el accidente de tránsito relatado, de hecho se le brindo también atención al señor Juan Diego Henao Marín por las lesiones sufridas.
- b. **NO SE ADMITE**, el relato subjetivo, por cuanto se enuncian lesiones de consideración sufridas por la señora Maria Ludivia, pero ello queda

desvirtuado cuando la misma indico ante la fiscalía que no había sufrido lesiones y por ello retiraba la querrela.

**AL HECHO TERCERO. SE ADMITE,** la confesión expresada en este hecho, deja claro que la señora Maria Ludivia en vida, fue consciente de su responsabilidad en el accidente de tránsito y acto seguido toda vez que no existían lesiones en su humanidad que pudieran derivar en una investigación de tipo penal, desistió de la misma, así se encuentra acreditado en el plenario, indicando expresamente que la responsabilidad del accidente recaía en ella misma y que no había sufrido lesiones. Manifestación que se insiste fue realizada por la presunta afectada, quien con plena conciencia, libre y espontáneamente indicó a la Fiscalía no haber sufrido ninguna lesión en el accidente de tránsito acaecido.

**AL HECHO CUARTO. NO SE ADMITE.** La manifestación subjetiva indicada por el apoderado actor, no puede tenerse como cierta, menos aún cuando existen pruebas documentales que dan cuenta del accidente y de las lesiones sufridas por ambos vinculados; no sólo el desistimiento de cualquier acción penal por parte de la señora Maria Ludivia Rodriguez en donde de manera expresa y personal indica que no sufrió ninguna lesión en el accidente de tránsito, sino además la respuesta de la Clínica Dumian Medical en la que claramente se indica que el motivo del fallecimiento de la Señora María Ludivia Rodriguez es totalmente ajeno al accidente de tránsito sufrido; no puede tenerse como cierto cuando las pruebas y la confesión expresa de la persona involucrada en el accidente, cuando manifestó libre todo apremio que no había tenido ninguna lesión como resultado del mismo.

Se reitera, la presunta afectada, con plena conciencia, libre y espontáneamente indicó a la Fiscalía no haber sufrido ninguna lesión en el accidente de tránsito acaecido.

**AL HECHO QUINTO. NO SE ADMITE,** En primer término debe tenerse en cuenta que la señora Delia Patricia Rodriguez – quien no es parte del presente proceso -, presento una inconclusa reclamación ante LA PREVISORA SA, no ante Solidaria de Colombia, reclamación que se insiste no cumplía a cabalidad con los requisitos establecidos en el decreto 056 de 2015 y decreto 780 de 2016; los accionantes no aportaron certificado de inspección técnica de cadáver o certificado emitido por la Fiscalía General de la Nación, no lograron demostrar que el fallecimiento de la señora María Ludivia Rodriguez se derivó de un accidente de tránsito, pues esta contrario a ello probado se encuentra que su muerte obedeció a causas naturales derivadas de su estado anterior de salud.

**AL HECHO SEXTO. NO SE ADMITE,** en los términos indicados, no puede tenerse como cierto el mismo, por lealtad procesal, es pertinente manifestar al despacho que mí representada solicito dicho requerimiento legal a los solicitantes, misma que no fue acreditada. No cumplió la parte actora con la carga de probar que el fallecimiento de su hermana fue consecuencia del accidente de tránsito relatado, se reitera, contrario a ello, logro probarse que su fallecimiento acaeció por causas naturales, derivadas de su estado de salud previo al accidente.

**AL HECHO SEPTIMO. NO SE ADMITE.** Ni el hoy demandante, ni algún miembro del grupo familiar de la fallecida cumplió a cabalidad con los requerimientos legales previstos para la reclamación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 056 de 2015, no siendo posible acceder a la reclamación por cuanto la causa de muerte descrita era por causa natural, no derivado de algún accidente de tránsito.

**AL HECHO OCTAVO. NO SE ADMITE.** No puede tenerse como ciertas las manifestaciones subjetivas indicadas por el apoderado demandante, la Fiscalía General de la Nación con total claridad y razón no podía indicar que el fallecimiento de la señora Maria Ludivia Rodriguez se derivó de un accidente de tránsito, pues la misma indico a la Fiscalía el desistimiento de cualquier trámite derivado del accidente pues no sufrió ninguna lesión, sumado a ello, la entidad Hospitalaria certificó la la causa de su muerte fue natural a consecuencia de sus patologías y antecedentes de salud, nada vinculado al accidente de tránsito sufrido.

**AL HECHO NOVENO. NO SE ADMITE.** Está plenamente acreditado en el plenario, que la señora Maria Ludivia Rodriguez falleció por causas naturales; tal y como lo manifiesta el apoderado actor “nadie está obligado a lo imposible”, menos aún la compañía de seguros estaría obligada al imposible de reconocer una reclamación cuando no se cumplen los presupuestos normativos exigidos para proceder a este tipo de indemnizaciones.

El evento como tal, es decir, el accidente sufrido días atrás por la señora María Liudivia puede estar acreditada, pero así mismo está acreditado que del mismo no se derivaron lesiones, pues ella misma así lo manifestó ante la Fiscalía General de la Nación; sumado a ello se encuentra en el plenario certificación por parte de la Clinica Dumian Medical, en donde claramente se indica que el fallecimiento obedeció a causas naturales no derivadas del accidente de tránsito.

**AL HECHO DECIMO. NO SE ADMITE.** Valadí argumentación la indicada en este hecho. No se trata de una solicitud caprichosa por parte de mi representada, es que no basta con demostrar la ocurrencia de una accidente de tránsito, maxime cuando es claro que del mismo no resultó lesionada la señora Maria Ludivia Rodriguez.

La exigencia, deriva de la normatividad aplicable a este tipo de asuntos, conforme lo previsto por el artículo 28 del decreto 056 de 2015, requisitos que no pueden ser obviados pues son de carácter obligatorio por disposición legal, al indicar la misma señora María Ludivia ante la Fiscalía que no sufrió lesiones por el accidente de tránsito y conforme la certificación de la Clinica Dumian Medical, es imposible la afectación del amparo de muerte de la póliza SOAT, el fallecimiento de la señora María Ludivia obedeció por causas naturales.

**AL HECHO UNDECIMO. SE ADMITE.**

#### **D. A LAS PRETENSIONES**

Se opone mi representada a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda por cuanto es claro que legalmente no podría reconocerse suma alguna en razón a la no acreditación del siniestro, en este asunto particular de conformidad con lo previsto en el Decreto 056 de 2015, para acceder a la indemnización por muerte y gastos funerarios, debe acreditarse que la víctima haya fallecido como consecuencia de una accidente de tránsito, debiéndose acreditar con informe pericial la causa de la muerte.

De las documentales obrantes en el plenario, así como las que obran en los archivos de mí representada, es claro que la señora Maria Ludivia Rodriguez falleció por causas naturales, no derivadas de accidente de tránsito, no relacionadas con el mismo, razón por la cual es imposible reconocer la pretensión reclamada.

*La paciente entra en paro cardiorrespiratorio que no esta relacionado con patologias asociadas al accidente de transito, para lo cual se da manejo de reanimación de acuerdo a protocolos.*

*La paciente ingresa por enfermedad general – no por accidente de transito  
A la paciente se le otorga certificado de defunción por causa natural dado que la causa de la muerte no esta relacionada con las secuelas del accidente de transito, paciente con antecedente de comorbilidades cardiovasculares.*

*Atentamente,*

*IVAN CAMILO MANOSALVA  
Director Medico (E)  
Dumian Medical –Clinica Mariangel.*

**FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA. SE OPONE MI REPRESENTADA.** Conforme se ha indicado a lo largo de la presente contestación, y como obra plena acreditación con las documentales del plenario, es claro que no puede reconocerse el pago de indemnización solicitado, ante la no acreditación del fallecimiento a causa del accidente de tránsito, requisito fundamental y necesario para dicho reconocimiento.

No sólo en vida la señora María Ludivia indicó expresamente no haber sufrido ninguna lesión en el accidente de tránsito, sino que además se encuentra certificado por la entidad hospitalaria donde falleció que su muerte se dio por causas naturales no derivadas del accidente de tránsito.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor Juan diego Henao Marin quien dijo; teniendo en cuenta que yo no tengo lesiones quiero manifestar al Despacho que no voy a querellar en contra de la señora María Ludivia Rodríguez. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora María Ludivia Rodríguez Londoño , quien está acompañada por el señor Oscar Marino Salcedo Londoño quien manifestó ser hermano de la señora Rodríguez, quien solicito estar presente ya que la señora Rodríguez se encuentra enferma, esta funcionaria accede a dicha solicitud, se le pregunta a la señora Rodríguez si desea conciliar con el señor Juan Diego Henao quien manifestó que : Quiero manifestar al Despacho que no voy a querellar en contra del señor Juan Diego Henao Marin por cuanto no sufrí lesión alguna, es todo.

Cuando queden obligaciones pendientes se dejará consignado en el acta, siendo compromiso de la víctima informar el cumplimiento, de no comparecer se entenderá por cumplido el acuerdo y se archivará, en caso contrario se dará inicio al ejercicio de la acción penal.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo \_\_\_\_\_ (Art. 522 o 37 de la ley 906 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001. SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.

6. FIRMAS:

*JUAN Diego Henao MARIN*

JUAN DIEGO HENAO MARIN	MARIA LUDIVIA RODRIGUEZ LONDOÑO
Querellante CC. 1.116.281.839 DE TULUA.-	Querellada No. documento identificación 1.119.150.930 DE TULUA.- VALLE

*La paciente entra en paro cardiorrespiratorio que no esta relacionado con patologias asociadas al accidente de transito, para lo cual se da manejo de reanimación de acuerdo a protocolos.*

*La paciente ingresa por enfermedad general - no por accidente de transito  
A la paciente se le diligencia certificado de defunción por causa natural dado que la causa de la muerte no esta relacionada con las secuelas del accidente de transito, paciente con antecedente de comorbilidades cardiovasculares.*

Atentamente,

*[Firma]*  
IVAN CAMILO MANOSALVA  
Director Medico (E)  
Dumian Medical -Clinica Mariangel.

**FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA. SE OPONE MI REPRESENTADA.** Conforme se ha indicado a lo largo de la presente contestación, y como obra plena acreditación con las documentales del plenario, es claro que no puede reconocerse el pago de indemnización solicitado, ante la no acreditación del fallecimiento a causa del accidente de tránsito, requisito fundamental y necesario para dicho reconocimiento.

Sumado a lo anterior, ni siquiera existe constancia de pago alguno por concepto de gastos funerarios.

**FRENTE A LA PRETENSION TERCERA. SE OPONE MI REPRESENTADA.** Consecuente con lo indicado no podrá condenarse por costas, contrario a ello la parte demandante deberá reconocer los gastos judiciales.

Como consecuencia de lo anterior, le solicito a su Señoría que, previo el trámite legal, se absuelva a la parte demandada de todas las pretensiones formuladas por la parte actora y por el contrario se le condene al pago de las costas que genere el presente proceso.

7

Igualmente propongo contra la demanda, desde ahora las siguientes:

## **E. EXCEPCIONES**

### **1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**

Conforme las documentales obrantes en el plenario, incluso teniendo en cuenta las manifestaciones indicadas en los hechos del escrito de demanda, antes de su fallecimiento la señora Maria Ludivia Rodriguez, manifestó ante la Fiscalía General de la Nación expresa y libremente que desistía de cualquier acción penal o querrela en contra del conductor de la motocicleta (amparada por SOAT) indicando que no había sufrido ninguna lesión como consecuencia del evento, es decir, nadie podría legitimarse para incoar acción judicial o incluso administrativa para perseguir algún tipo de indemnización, pretendiendo afectar la póliza SOAT, pues el fallecimiento de la señora María Ludivia se derivó por causas naturales.

### **2. INDEBIDA INTEGRACION DE LA PARTE DEMANDANTE**

En gracia de discusión, sin que signifique reconocimiento alguno, conforme el relato de la parte demandante y las documentales obrantes en el plenario, la

señora María Ludivia contaba con más hermanos, no sólo con el con el hoy demandante, luego entonces no estaría legitimado para incoar alguna acción en nombre propio sin vincular el grupo familiar de la fallecida.

### **3. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

Dispone el artículo 28 del Decreto 056 de 2015

**Artículo 28. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios.** Para radicar la solicitud de indemnización por muerte y gastos funerarios de una víctima de accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado, los beneficiarios deberán radicar ante la aseguradora o el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, según corresponda los siguientes documentos:

1. Formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente diligenciado.

2. Epicrisis o resumen clínico de atención, si la víctima de accidente de tránsito, fue atendida antes de su muerte.

3. Certificado emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en el que conste que la persona atendida fue víctima de un evento catastrófico de origen natural o de un evento terrorista.

4. Registro Civil de Defunción de la víctima.

5. Certificado de inspección técnica del cadáver o certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación.

5. Certificado de inspección técnica del cadáver o certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación.

6. Copia del Registro Civil de Matrimonio cuando sea el cónyuge quien realice la reclamación o haga parte de los reclamantes, o acta de conciliación extraprocesal o escritura pública, en el caso de compañero (a) permanente donde hayan expresado su voluntad de formar una unión marital de hecho o sentencia judicial en donde se declare la unión marital de hecho.

7. Copia de los registros civiles de nacimiento cuando sean los hijos de la víctima los reclamantes o hagan parte de los mismos.

8. *Copia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima cuando sean los padres de la víctima los reclamantes.*

9. *Copia de los registros civiles de nacimiento de la víctima y sus hermanos cuando estos sean los reclamantes.*

10. *Copia del documento de identificación de los reclamantes.*

11. *Manifestación en la que se indique si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho que los reclamantes para acceder a la indemnización.*

12. *Sentencia ejecutoriada en la que se designe el representante legal o curador del menor (es) de edad, cuando estos sean los beneficiarios y quien reclama no es uno de sus ascendientes.*

Así mismo, procede el reconocimiento de indemnización por SOAT, conforme el Decreto 056 de 2015:

### **Indemnización por muerte y gastos funerarios**

**Artículo 17. Indemnización por muerte y gastos funerarios.** Es el valor a reconocer a los beneficiarios de la víctima que haya fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito, de un evento terrorista, de un evento catastrófico de origen natural u otro evento aprobado.

**Parágrafo** En el caso de los accidentes de tránsito, para proceder al reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios a los beneficiarios, la muerte de la víctima debió haber ocurrido dentro del año siguiente a la fecha de la ocurrencia del accidente en comento.

Verificados los requisitos exigidos normativamente, es claro que la parte demandante no cumple con los mismos, es más, el mismo evento – fallecimiento de la señora María Ludivia Rodríguez- no cumple con los lineamientos del Decreto en mención, pues la causa de la misma obedeció a causas naturales no derivadas del accidente de tránsito, se insiste, la misma señora María Ludivia indico a la Fiscalía General de la Nación no haber sufrido lesión alguna, la única persona que pudiera decir lo contrario sería ella misma, o el dictamen pericial o la entidad médica que la atendió, pero contrario a ello, Clínica Dumian Medical cerrifico la muerte como natural no derivada del accidente de transito.

## **4. PERDIDA DEL DERECHO A INDEMNIZACION**

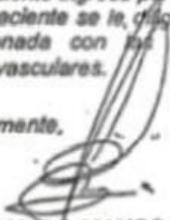
Al no cumplirse con los requisitos normativos impuestos, no podría pretenderse indemnización alguna, al establecerse que la causa de la muerte de la señora

Maria Ludivia Rodriguez se originó por causas naturales, no derivadas del accidente de tránsito sino de sus patologías y antecedentes de salud, no podría pretenderse afectar la póliza SOAT.

*La paciente entra en paro cardiorrespiratorio que no está relacionado con patologías asociadas al accidente de tránsito, para lo cual se da manejo de reanimación de acuerdo a protocolos.*

*La paciente ingresa por enfermedad general – no por accidente de tránsito  
A la paciente se le diligencia certificado de defunción por causa natural dado que la causa de la muerte no está relacionada con las secuelas del accidente de tránsito, paciente con antecedente de comorbilidades cardiovasculares.*

Atentamente,



**IVAN CAMILO MANOSALVA**  
Director Médico (E)  
Dumian Medical – Clínica Mariangel.

Sumado a ello, como se indicó a lo largo de la contestación y como es reconocido por la misma parte demandante, la señora Maria Ludivia Rodriguez acudió libre y espontáneamente a la fiscalía posterior a la ocurrencia del evento, meses después del mismo para indicar que desistía de cualquier querrela, pues no resultó lesionada en el accidente de tránsito, además de ello falleció en diciembre de 2017 por causas diferentes del accidente, por causas naturales.

10

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor Juan diego Henao Marin quien dijo; teniendo en cuenta que yo no tengo lesiones quiero manifestar al Despacho que no voy a querellar en contra de la señora María Ludivia Rodríguez. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora María Ludivia Rodríguez Londoño , quien está acompañada por el señor Oscar Marino Salcedo Londoño quien manifestó ser hermano de la señora Rodríguez, quien solicito estar presente ya que la señora Rodríguez se encuentra enferma, esta funcionaria accede a dicha solicitud, se le pregunta a la señora Rodríguez si desea conciliar con el señor Juan Diego Henao quien manifestó que : Quiero manifestar al Despacho que no voy a querellar en contra del señor Juan Diego Henao Marin por cuanto no sufrí lesión alguna, es todo.

Cuando queden obligaciones pendientes se dejará consignado en el acta, siendo compromiso de la víctima informar el cumplimiento, de no comparecer se entenderá por cumplido el acuerdo y se archivará, en caso contrario se dará inicio al ejercicio de la acción penal.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo \_\_\_\_\_ (Art. 522 o 37 de la ley 906 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001. SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.

6. FIRMAS:

*JUAN DIEGO HENAO MARIN*

<p>JUAN DIEGO HENAO MARIN</p>	<p>MARIA LUDIVIA RODRIGUEZ LONDOÑO</p>
<p>Querellante CC. 1.116.281.839 DE TULUA.-</p>	<p>Querellada No. documento identificación 1.119.150.930 DE TULUA.- VALLE</p>

**5. COBRO DE LO NO DEBIDO**

Colofón de lo expuesto, claramente no tiene fundamento legal o normativo el cobro de indemnización alguna por muerte derivada de accidente de transito, pues se insite la muerte de la hermana del accionante, se debió a causas naturales derivadas de sus patologías.

**6. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

Es clara la intención de lucro del demandante, con el mayor respeto no tiene asidero alguno la solicitud impetrada con esta acción judicial, no tiene fundamento solicitar una indemnización por SOAT, cuando claramente el fallecimiento de su hermana se debio a causas naturales, no relacionadas con

accidente de tránsito, más aún cuando la misma involucrada en el evento manifestó expresamente no haber sufrido lesión alguna con ocasión del mencionado accidente.

## **7. PRESCRIPCIÓN**

Debe declararse la misma, teniendo en cuenta que el presunto evento ocurrió en junio de 2017, el fallecimiento acaeció en diciembre de 2017, la solicitud prejudicial se dio en febrero de 2019 y la demanda fue presentada en marzo de 2021, claramente operado el fenómeno jurídico de la prescripción que deberá ser declarada.

## **8. LA GENÉRICA.**

Sírvase Señor Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio *lura Novit Curia* (Es un aforismo latino, que significa literalmente “el juez conoce el derecho”, utilizado para referirse al principio de derecho procesal, según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas)

12

## **F. PRUEBAS**

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase Señor Juez, citar al demandante, para que absuelva interrogatorio que le formularé verbalmente o en pliego escrito que presentaré al Despacho para la correspondiente audiencia, y que versará sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

### **2. DOCUMENTAL**

- Las que ya obran en el expediente
- Carpeta reclamación SOAT

Manifiesto mi interés en intervenir en las pruebas solicitadas por la parte demandante y por los codemandados.

## G. ANEXOS

- Las anunciadas como pruebas documentales (excepto las que obran en el expediente)

## H. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

[marisolduque@ilexgrupoconsultor.com](mailto:marisolduque@ilexgrupoconsultor.com)

móvil 3104287290

Con el acostumbrado respeto,



**MARISOL DUQUE OSSA**

C.C.# 43.619.421 de Medellín (Antioquia)

T.P.# 108.848 del C.S. de la J.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1704548263739647**

Generado el 08 de julio de 2022 a las 14:23:35

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**NIT: 860002400-2**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1704548263739647

Generado el 08 de julio de 2022 a las 14:23:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1704548263739647

Generado el 08 de julio de 2022 a las 14:23:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 80373854	Secretario General Encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022076392- 000 del día 11 de abril de 2022, la entidad informa que, con Acta 1158 del 24 de febrero de 2022, fue removido del cargo de Secretario General Encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1704548263739647

Generado el 08 de julio de 2022 a las 14:23:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Daniel Alejandro Palacios Ballen Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1015441384	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1704548263739647**

Generado el 08 de julio de 2022 a las 14:23:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**RV: CONTESTACION DEMANDA 2021-00027**

Marisol Duque Ossa <marisolduque@ilexgrupoconsultor.com>

Jue 28/07/2022 3:55 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j05cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: joseros@ilexgrupoconsultor.com <joseros@ilexgrupoconsultor.com>

Doctores cordial saludo

El Sistema inicialmente no adjunto el soporte de la carpeta reclamaciones SOAT. Por lo anterior reenvio la contestación adjuntando la misma.

Agradezco acuse de recibido

Cordialmente,

**MARISOL DUQUE OSSA****ABOGADA**

I Lex Grupo Consultor S.A.S.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610 Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"

Móvil 310 428 7290

[marisolduque@ilexgrupoconsultor.com](mailto:marisolduque@ilexgrupoconsultor.com)

[www.ilexgrupoconsultor.com](http://www.ilexgrupoconsultor.com)

Santiago de Cali – Colombia



Salva un árbol, no imprimas este mensaje a menos que realmente lo necesites. Before Printing Think in our Environment. **ES NUESTRA RESPONSABILIDAD CON EL MEDIO AMBIENTE, NUESTROS HIJOS LO AGRADECERÁN** --  
----- La información contenida en este mensaje solo interesa a sus destinatarios y está protegida por el derecho a la intimidad personal y corporativa, si ha llegado por error a su bandeja de correo agradecemos sea borrada, previo reenvío a su remitente. Gracias.

---

**De:** Marisol Duque Ossa <marisolduque@ilexgrupoconsultor.com>

**Enviado el:** jueves, 28 de julio de 2022 3:49 p. m.

**Para:** j05cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CC:** Jose Rios Alzate <joseros@ilexgrupoconsultor.com>; Isabel Hernandez <isabelhernandez@ilexgrupoconsultor.com>; Marisol Duque Ossa <marisolduque@ilexgrupoconsultor.com>; cristian.17@hotmail.com

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA 2021-00027

**REFERENCIA**

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE OSCAR MAURICIO SALCEDO

DEMANDADO LA PREVISORA

RADICADO 2021-00027

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

En mi calidad de apoderada judicial de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, me permito adjuntar escrito de contestación a la demanda en el término oportuno para el trámite pertinente.

Agradezco acuso de recibido.

Cordialmente,

**MARISOL DUQUE OSSA**

**ABOGADA**

I Lex Grupo Consultor S.A.S.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610 Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"

Móvil 310 428 7290

[marisolduque@ilexgrupoconsultor.com](mailto:marisolduque@ilexgrupoconsultor.com)

[www.ilexgrupoconsultor.com](http://www.ilexgrupoconsultor.com)

Santiago de Cali – Colombia



Salva un árbol, no imprimas este mensaje a menos que realmente lo necesites. Before Printing Think in our Environment. **ES NUESTRA RESPONSABILIDAD CON EL MEDIO AMBIENTE, NUESTROS HIJOS LO AGRADECERÁN** --  
----- La información contenida en este mensaje solo interesa a sus destinatarios y está protegida por el derecho a la intimidad personal y corporativa, si ha llegado por error a su bandeja de correo agradecemos sea borrada, previo reenvío a su remitente. Gracias.

DUMIAN MEDICAL SAS  
TULUA - CLINICA MARIANGEL

NIT: 805027743

N 50AT  
S. 4



FACTURA DE VENTA No. TMA929368

DIRECCION: CRA40 SN 3 70 (LA VARIANTE)

TELEFONOS: 2317430 - 2317432

TULUA-VALLE DEL CAUCA

27650

RESOLUCION NUMERO 50000365197 DE 2014/05/26 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 193002 - TMA 277001  
RESOLUCION NUMERO 50000375536 DE 2014/10/15 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 277002 - TMA 529002  
RESOLUCION NUMERO 50000394239 DE 2015/07/06 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 529003 - TMA 779002  
RESOLUCION NUMERO 50000394239 DE 2015/07/06 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 779003 - TMA 1097002

CLIENTE: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT: 860002400-

DIRECCION: CRA 6 # 4-21

TELEFONOS: 8242301

PLAN: LA PREVISORA ECAT 2017(C.MARIANGEL)

DPTO: URGENCIAS - MARIA

PACIENTE: HENAO MARIN JUAN DIEGO

HIS/CLI: CC 1116281839

FECHA INGR.: 27/06/2017

FECHA EGRE.: 27/06/2017

FECHA ELAB.: 28/06/2017

FECHA VENC.: 28/07/2017

CONCEPTO DE FACTURACION	CANT.	VALOR
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	1	53.900
CONSULTAS MEDICAS	1	48.400
SALAS	1	17.500
DESCARGO DE MEDICAMENTOS	3	9.790
SUBTOTAL INGRESOS PARA LA ENTIDAD		129.590



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Asunto: 193 - DOCUMENTOS DE INDEMNIZACIÓN  
Fecha de Radicado: 18/08/2017 01:14:33 p.m. Destino: 95108  
No. radicado: 2017-CR-0031391-0000-01 Folios: 28

VALOR NO CUBIERTO	0
VALOR CUBIERTO	129.590
TOTAL FACTURADO	129.590
VALOR PACIENTE	0
SUBTOTAL	129.590
IVA	0
DESCUENTOS	0.00
VALOR A PAGAR	129.590

SON: CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS

FIRMA PACIENTE

CLINICA  
MARIANGEL  
ELABORADO POR: ANA MILENA CASTRO GALLEGU  
NIT 805 027 743  
FACTURACION

Somos grandes contribuyentes y Agentes Retenedores del IVA, según Resolución número 15633, Diciembre 18 de 2007, la presente factura de venta reúne los requisitos establecidos en los artículos 615, 616 y 617 del Estatuto Tributario. Por lo tanto, el presente título presta mérito ejecutivo según lo señalado en el artículo 488 del C.P.C. Vencido el plazo para la cancelación de la factura de venta según lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, se causarán intereses moratorios como lo dispone el Decreto 1281 de 2002. Código de actividad económica comercial 8610

Valores de Retención:

Retefuente: 2.592 Retelca: 0 Retecre: 1.037

Impreso por: DUMIAN MEDICAL SAS NIT:805027743.

DUMIAN MEDICAL SAS

NIT: 805027743



TULUA - CLINICA MARIANGEL

FACTURA DE VENTA No. TMA929368

DIRECCION: CRA40 SN 3 70 (LA VARIANTE)

TELEFONOS: 2317430 - 2317432

TULUA-VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION NUMERO 50000365197 DE 2014/05/26 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 193002 - TMA 277001
RESOLUCION NUMERO 50000375536 DE 2014/10/15 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 277002 - TMA 529002
RESOLUCION NUMERO 50000394239 DE 2015/07/06 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 529003 - TMA 779002
RESOLUCION NUMERO 50000394239 DE 2015/07/06 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 779903 - TMA 1097002

CLIENTE: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT: 860002400-

DIRECCION: CRA 6 # 4-21

TELEFONOS: 8242301

PLAN: LA PREVISORA ECAT 2017(C.MARIANGEL)

DPTO: URGENCIAS - MARIA

PACIENTE: HENAO MARIN JUAN DIEGO

HIS/CLI: CC 1116281839

FECHA INGR.: 27/06/2017

FECHA EGRE.: 27/06/2017

FECHA ELAB.: 28/06/2017

FECHA VENC.: 28/07/2017

Table with 3 columns: CONCEPTO DE FACTURACION, CANT., VALOR. Rows include IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA, CONSULTAS MEDICAS, SALAS, DESCARGO DE MEDICAMENTOS, and SUBTOTAL INGRESOS PARA LA ENTIDAD.

Summary table with 2 columns: Description, Value. Rows include VALOR NO CUBIERTO, VALOR CUBIERTO, TOTAL FACTURADO, VALOR PACIENTE, SUBTOTAL, IVA, DESCUENTOS, and VALOR A PAGAR.

SON : CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS

FIRMA PACIENTE

ELABORADO POR: ANA WILENA CASTRO GALLEGO NIT: 805.027.743-1

FACTURACION CENTRAL

Somos grandes contribuyentes y Agentes Retenedores del IVA, según Resolución numero 15633, Diciembre 18 de 2007, la presente factura de venta reúne los requisitos establecidos en los articulo 615, 616 y 617 del Estatuto Tributario. Por lo tanto, el presente título presta merito ejecutivo según lo señalado en el artículo 488 del C.P.C. Vencido el plazo para la cancelación de la factura de venta según lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, se causaran intereses moratorios como lo dispone el Decreto 1281 de 2002. Código de actividad económica comercial 8610

Valores de Retencion:

Retafuente: 2.592 Retelca: 0 Retecre: 1.037

Impreso por : DUMIAN MEDICAL SAS NIT:805027743.



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD  
 POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
 PERSONAS JURÍDICAS - FURIPS.

Fecha Radicación: 28/06/2017 RG No Radicado

No Radicado anterior (Respuesta a glosa, marcar X en RG) No Factura/Cuenta cobro: TMA929368

I. DATOS DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Razón Social: DUMIAN MEDICAL SAS Nit: 805027743  
 Código Habilitación: 788340652703

II. DATOS DE LA VÍCTIMA DEL EVENTO CATASTRÓFICO O EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Primer Apellido: HENAO Segundo Apellido: MARIN  
 Primer Nombre: JUAN Segundo Nombre: DIEGO  
 Tipo de Documento CC No Documento 1118281839  
 Fecha de Nacimiento: 13/02/1999 Sexo: M  
 Dirección Residencia: CALLE 13 B 28 BIS 52  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA Cod. 76 Telefono: 3138771422  
 Municipio: TULUA Cod. 834  
 Condición del Accidentado: Conductor

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Naturaleza del evento:  
 Naturales: Sismo Accidente de tránsito [X] Maremoto Erupciones volcánicas Huracán  
 Inundaciones Avalancha Deslizamiento de tierra Incendio Natural  
 Terroristas: Explosión Masacre Mina antipersonal Combate  
 Incendios Ataques a municipios  
 Dirección de la ocurrencia: CARRERA 28 A CON CALLE 18  
 Fecha Evento/Accidente: 27/06/2017 Hora: 13:45:00  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA Cod. 76  
 Municipio: TULUA Cod. 834 Zona: Urbana  
 Condición del Accidentado: Conductor

Descripción breve del Evento catastrófico o Accidente de Tránsito Enuncie las principales características del evento / accidente:  
 IBA CONDUCIENDO LA MOTOCICLETA DE PLACA TLK05A Y COLISIONA CON UN PEATON OCASIONANDOLE CAIDA Y LESIONES

IV. DATOS DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Estado de Aseguramiento: Asegurado [X] No Asegurado V. Fantasma Poliza falsa Vehículo en Fuga  
 Marca: HONDA Placa: TLK05A Tipo: MOTOCICLETA  
 Tipo de servicio: Particular [X] Público Oficial Vehículo de emergencia  
 Vehículo de servicio diplomático ó consultar Vehículo de transporte masivo Vehículo escolar  
 Código de la aseguradora: 13-24  
 Nro. de la Poliza: 1324-0408004180538000-0 Intervención de la autoridad: SI NO [X]  
 Vigencia Desde: 06/06/2017 Hasta: 05/06/2018 Cobro Excedente: SI [ ] NO [X]

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

Primer Apellido: GONZALEZ Segundo Apellido: AGUIRRE  
 Primer Nombre: DORIS Segundo Nombre: ALICIA  
 Tipo documento: CC Nro. Documento: 29142942  
 Dirección Residencia: CALLE 2 2 10  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA Cod. 76 Telefono: 2235835  
 Municipio Residencia: TULUA Cod. 834

Total Folios:



FECHA: 28/06/2017

CUENTA DE COBRO No.

TMA929368

EMPRESA ASEGURADORA: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

DEBE A: DUMIAN MEDICAL SAS

NIT-805027743

DIRECCION: CRA 6 # 4-21

TELEFONOS: 8242301

CENTRO DE COSTO:

LA SUMA DE: \$129.590

TOTAL EN LETRA:

CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON 00/100

POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE SALUD CORRESPONDIENTES AL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRANSITO

PRESTADOS A:

PACIENTE: JUAN DIEGO HENAO MARIN

DOCUMENTO: CC - 1116281839 HISTORIA: 1116281839

POLIZA Nro: 1324-0408004180538000-0

FECHA INGRESO: 2017-06-27 FECHA EGRESO: 2017-06-28 DIAS ESTANCIA --

CLINICA  
**MARIANGEL**  
 NIT. 805.027.743-1  
 PACTURACION CENTRAL

FIRMA Y SELLO

F CARGO	CARGO	HAB	DPTO	DESCRIPCION DEL CARGO	CANT	VALOR	VALOR TOT	VLR RECO	VLR NO CUB	TRAN	USUARIO
<b>IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA</b>											
27/06/2017	21102	080807		Brazo plerna rodilla femur hombro omo	1	53.900	53.900	53.900	0		3541305jose.fontalvo
<b>TOTAL</b>					1		53.900				
<b>TOTAL IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA</b>							53.900				
<b>CONSULTAS MEDICAS</b>											
27/06/2017	39145	080804		Consulta de urgencias	1	48.400	48.400	48.400	0		3541687maronica.cruz
<b>TOTAL</b>					1		48.400				
<b>TOTAL CONSULTAS MEDICAS</b>							48.400				
<b>SALAS</b>											
27/06/2017	39202	080803		Derechos de sala para curaciones	1	17.500	17.500	17.500	0		3542829tanam.castro

FECHA: 28/06/2017

CUENTA DE COBRO No.

TMA929368

EMPRESA ASEGURADORA: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

DEBE A: DUMIAN MEDICAL SAS

NIT-805027743

DIRECCION: CRA 6 # 4-21

TELEFONOS: 8242301

CENTRO DE COSTO:

LA SUMA DE: \$129.590

<b>TOTAL</b>			1		17.500			
<b>TOTAL SALAS</b>					17.500			
<b>DESCARGO DE MEDICAMENTOS</b>								
127P0203711	080804	DERMIQUE	1	6.160	8.160	8.160	0	
142D0150001	080804	DICLOFENACO	1	3.190	3.190	3.190	0	
21103J000020003	080804	JERINGA 5ML 21G 1 1/2	1	440	440	440	0	
<b>FARMACIA GENERAL-CLINICA MARIANGEL</b>					<b>9.790</b>			
<b>TOTAL DE CARGOS:</b>								<b>119.800</b>
<b>TOTAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS:</b>								<b>9.790</b>

INGCAJA	FECHA	CAJERA	EFFECTIVO	CHEQUES	TARJETAS	BONOS	RET FTE	TOTAL PAGADO
TOTAL_ DE ABONOS:								0
TOTAL CUENTA:								129.590
CARGO A CUENTA DE:		LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS						129.590
SALDO PACIENTE:								0

CUALQUIER DUDA AL RESPECTO DE ESTE DOCUMENTO, POR FAVOR COMUNIQUELO A COORDINACION GENERAL

HOJA DE CARGOS

CUENTA No.: 2242458

PACIENTE: HENAO MARIN JUAN DIEGO

DOCUMENTOS: CC: 1116281839

DIRECCION: CRA40 SN 3 70 (LA VARIANTE)

CIUDAD: TULUA

TELEFONOS: 2317430 - 2317432

MEDICO:

HISTORIA:

FECHA INGRESO: 27/06/2017

EMPRESA: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT: 860002400

PLAN: (1868) LA PREVISORA ECAT 2017(C.MARIANGEL)

F CARGO	CARGO	HAB	DPTO	DESCRIPCION DEL CARGO	CANT	VALOR	VALOR TOT	VLR RECO	VLR NO CUB	TRAN	USUARIO
---------	-------	-----	------	-----------------------	------	-------	-----------	----------	------------	------	---------

IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA

27/06/2017	21102		080807	Brazo pierna rodilla femur hombro omo	1	53.900	53.900	53.900	0	35413053	jose.fontalvo
------------	-------	--	--------	---------------------------------------	---	--------	--------	--------	---	----------	---------------

<b>TOTAL</b>					<b>1</b>		<b>53.900</b>				
--------------	--	--	--	--	----------	--	---------------	--	--	--	--

<b>TOTAL IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA</b>							<b>53.900</b>				
---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	---------------	--	--	--	--

CONSULTAS MEDICAS

27/06/2017	39145		080804	Consulta de urgencias	1	48.400	48.400	48.400	0	35416818	veronica.cruz
------------	-------	--	--------	-----------------------	---	--------	--------	--------	---	----------	---------------

PROFESIONAL: JUAN PABLO ZAKZUK PEREZ

<b>TOTAL</b>					<b>1</b>		<b>48.400</b>				
--------------	--	--	--	--	----------	--	---------------	--	--	--	--

<b>TOTAL CONSULTAS MEDICAS</b>							<b>48.400</b>				
--------------------------------	--	--	--	--	--	--	---------------	--	--	--	--

SALAS

27/06/2017	39202		080803	Derechos de sala para curaciones	1	17.500	17.500	17.500	0	35428291	anam.castro
------------	-------	--	--------	----------------------------------	---	--------	--------	--------	---	----------	-------------

<b>TOTAL</b>					<b>1</b>		<b>17.500</b>				
--------------	--	--	--	--	----------	--	---------------	--	--	--	--

<b>TOTAL SALAS</b>							<b>17.500</b>				
--------------------	--	--	--	--	--	--	---------------	--	--	--	--

MEDICAMENTOS NO POS

DESCARGO DE MEDICAMENTOS

<b>TOTAL NO POS</b>							<b>0</b>				
---------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

MEDICAMENTOS POS

DESCARGO DE MEDICAMENTOS

127P0203711	019962389-01	080804	DERMIQUE 1% CREMA	1	6.160	6.160	6.160	0		
142D0150001	019976172-01	080804	DICLOFENACO 75 MG/3 ML AMPOLLA	1	3.190	3.190	3.190	0		
21103J000020003		080804	JERINGA 5ML 21G 1 1/2 1 UNIDAD	1	440	440	440	0		

<b>TOTAL POS</b>							<b>9.790</b>				
------------------	--	--	--	--	--	--	--------------	--	--	--	--

MEDICAMENTOS POS

MEDICAMENTOS CIRUGIA

F CARGO	CARGO	HAB	DPTO	DESCRIPCION DEL CARGO	CANT	VALOR	VALOR TOT	VLR RECO	VLR NO CUB	TRAN	USUARIO
<b>TOTAL POS</b>							<b>0</b>				

MEDICAMENTOS NO POS  
 MEDICAMENTOS CIRUGIA

<b>TOTAL NO POS</b>	<b>0</b>
---------------------	----------

<b>TOTAL DE CARGOS</b>	<b>119.800</b>
<b>TOTAL MEDICAMENTOS E INSUMOS</b>	<b>9.790</b>

INGCAJA	FECHA	CAJERA	EFFECTIVO	CHEQUES	TARJETAS	BONOS	RET FTE	TOTAL PAGADO
<b>TOTAL DE ABONOS:</b>								<b>0</b>
<b>TOTAL CUENTA:</b>								<b>129.590</b>
<b>CARGO A CUENTA DE:</b>		<b>LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS</b>						<b>129.590</b>
<b>SALDO PACIENTE:</b>								<b>0</b>

CUALQUIER DUDA AL RESPECTO DE ESTE DOCUMENTO, POR FAVOR COMUNIQUELO A COORDINACION GENERAL



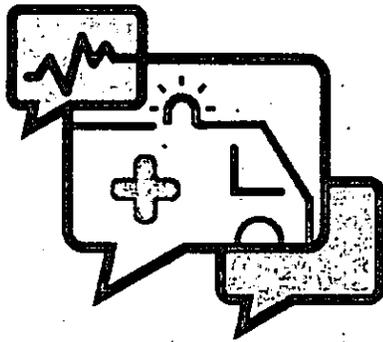
**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
 REPORTE DE AUTORIZACIÓN Y NOVEDADES DE SERVICIOS**

<b>IDENTIFICACIÓN</b>	CC 1116281839	<b>PACIENTE</b>	JUAN DIEGO HENAO MARIN
<b>Nº INGRESO</b>	2130927	<b>ESTADO</b>	INACTIVO
<b>PLAN</b>	LA PREVISORA ECAT 2017(C.MARIANGEL)		
<b>ENTIDAD</b>	LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS		
<b>RANGO</b>	1	<b>TIPO AFILIADO</b>	Otro <b>SEMANAS COT.</b> 0

**SERVICIOS AUTORIZADOS**

Nº	F. REGISTRO	FUNCIONARIO CLINICA	TIPO AUTORIZACION	RESPONSABLE / TIPO DOCUMENTO	CODIGO AUTORIZACIÓN	OBSERVACIONES
<b>LA PREVISORA ECAT 2017(C.MARIANGEL)</b>						
4268656	27/06/2017 14:19	ANA MILENA CASTRO GALLEGO	EXTERNA - ELECTRONICA			
4269344	27/06/2017 16:20	ANA MILENA CASTRO GALLEGO	EXTERNA - ELECTRONICA	PAGINA RUNT - RADICADO SIRAS	53b48b5e364fcf12	Número de póliza Fecha expedición Fecha inicio de vigencia Fecha fin de vigencia Entidad expide SOAT Estado 0408004180536000 05/06/2017 06/06/2017 05/06/2018 LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS.VIGENTE LA ATENCIÓN PRESTADA HA SIDO REGISTRADA EN EL SISTEMA CON ÉXITO EL NÚMERO DE RADICACIÓN ASIGNADO ES 53b48b5e364fcf12

Fecha Impresión : 28/06/2017 - 06:50 am  
 Imprimió: ANA MILENA CASTRO GALLEGO



# SIRAS

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REPORTES DE ATENCIÓN EN SALUD  
A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Bienvenido: CLINICA MARIANGI

IPS: DUMIAN MÉDICAL S.A.S

Ver **FORUARIO SIRAS (/SIRAS/FORMAATENCION1/INDEX)**

**CONSULTAS**

**SEGURIDAD**

**INFORMACIÓN PRESTADOR (/SIRAS/FORMAPRESTADOR/INDEX)**

**CERRAR SESIÓN (/SIRAS/PRINCIPALENTIDADESSALUD/SALIR)**

**LA ATENCIÓN PRESTADA HA SIDO REGISTRADA EN EL SISTEMA CON ÉXITO**

**EL NÚMERO DE RADICACIÓN ASIGNADO ES**

**53b48b5e364fcf12**

**CONTINUAR CON OTRA RADICACIÓN**

**INICIO**



## HISTORIA CLINICA

<b>PACIENTE:</b> JUAN DIEGO HENAO MARIN	<b>IDENTIFICACION:</b> CC 1116281839	<b>HC:</b> 1116281839 - CC
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b> 13/2/1999	<b>EDAD:</b> 18 Años	<b>SEXO:</b> M
<b>RESIDENCIA:</b> CALLE 13 B 28 BIS 52	VALLE DEL CAUCA-TULUA	<b>TIPO AFILIADO:</b> Otro
<b>OCUPACION:</b> OFICIOS VARIOS		<b>TELEFONO:</b> 3136771422
<b>NOMBRE ACOMPAÑANTE:</b>	<b>PARENTESCO:</b>	<b>TELEFONO:</b>
<b>FECHA INGRESO:</b> 27/6/2017 - 14:19:52	<b>FECHA EGRESO:</b> 27/6/2017 - 18:04:52	<b>CAMA:</b>
<b>DEPARTAMENTO:</b> 080804 - URGENCIAS - MARIANGEL DUMIAN	<b>SERVICIO:</b> URGENCIAS	
<b>EPS RESPONSABLE:</b> SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA	<b>PLAN:</b> LA PREVISORÁ ECAT 2017(C.MARIANGEL)	

Imprimió: ANA MILENA CASTRO GALLEGO - anam.castro

Fecha Impresión: 2017/6/28 - 06:46:22

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2017-06-27	<p><b>14:32</b>   Juan.zakzuk - JUAN PABLO ZAKZUK PEREZ</p> <p><b>MOTIVO DE CONSULTA :</b> ME ACCIDENTE</p> <p><b>ENFERMEDAD ACTUAL :</b> INGRESA TRAIDO POR PARAMEDICOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN MOTO AL ARROLLAR PEATON, CON POSTERIOR CAIDA Y CONTUSION DE PIERNA ZIQUIERDA, CON DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL, ABRASION EN CODO DERECHO, NIEGA CONTUSION DE CRANEO, TORAX O ABDOMEN NIEGA ANTECEDENTES PATOLOGICOS, QUIRURGICOS, FARAMACOLOGICOS, ALERGICOS</p>

### ANTECEDENTES PERSONALES

ANTECEDENTES	OP	DETALLE
Alergicos	<input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NIEGA	

### ANTECEDENTES FAMILIARES-5-

ANTECEDENTES	OP	DETALLE
Alergicos	<input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NIEGA	

### EXAMEN FISICO

PROFESIONAL: GONZALO DE VARONA		FECHA: 2017-06-27
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Extremidades	ANORMAL	NORMOCEFALICO, MUCOSAS HUMEDAS, ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SINCRONICOS CON EL PULSO, MV BILATERAL PRESENTE, SIN RUIDOS SOBREGREGADOS, NO USO DE MUSCULOS ACCESORIOS, RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO MASAS NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, EXTREMIDADES DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL DE PIERNA IZQUEIRDA, DERMOSABRASION EN CODO DERECHO SNC: GLASGOW 15/15, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ. NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE.

### CONSOLIDADO ORDENES MEDICAS DE APOYOS DIAGNOSTICOS

TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873313	RADIOGRAFIA DE PIERNA AP LATERAL	2017/6/27 - 14:29:48

Observacion:	IZQ
Orden Profesional	JUAN PABLO ZAKZUK PEREZ
Diagnosticos Presuntivos	

**PROFESIONAL: JUAN PABLO ZAKZUK PEREZ CC - 1143361437**

**DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS**

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S801	CONTUSION DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA		

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOD0150609 POS	DICLOFENACO 75MG/3ML SOLUCION INYECTABLE	DICLOFENACO
<b>FORMULÓ</b>	JUAN PABLO ZAKZUK PEREZ	<b>FECHA FORMULACIÓN: 27/06/2017 14:29</b>

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAMUSCULAR

DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 1 Dia(s)

CANTIDAD 1.00 SOLUCION INYECTABLE

**REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS**

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
27/06/2017 16:25	ANYI ALEXANDRA HOLGUIN BETANCUR	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOP0200179 POS	SULFADIAZINA DE PLATA 1% CREMA	PLATA SULFADIAZINA
<b>FORMULÓ</b>	JUAN PABLO ZAKZUK PEREZ	<b>FECHA FORMULACIÓN: 27/06/2017 14:29</b>

VIA DE ADMINISTRACIÓN: TOPICA

DOSIS 1.00 TUBO (S) Cada 1 Dia(s)

CANTIDAD 1.00 CREMA

**REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS**

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
27/06/2017 16:25	ANYI ALEXANDRA HOLGUIN BETANCUR	1 TUBO (S)	0 TUBO (S)	0	

**RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO**

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2017-06-27	14:29 juan.zakzuk - JUAN PABLO ZAKZUK PEREZ ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL DICLOFENACO 75 MG IM DU CURACIONES CON SULFAPLATA SS/RX DE PIERNA IZQUIERDA CSV Y AC MEDICAMENTO FORMULADO: DICLOFENACO 1 AMPOLLA (S) Cada 1 Dia(s), VIA: INTRAMUSCULAR, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: SULFADIAZINA DE PLATA 1 TUBO (S) Cada 1 Dia(s), VIA: TOPICA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1

**EVOLUCIONES\***

FECHA	EVOLUCIONES
2017-06-27	15:27 <b>SERVICIO: URGENCIAS</b> gonzalo.devarona - GONZALO DE VARONA ESPECIALIDAD: INTERNISTA CARDIOLOGO

**CONTUSION DE PIERNA**

**\*ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):**

SE RECIBE RX DE PIERNA EN LA QUE NO EVDIENCIO FRACTURAS DESPLZADAS, SE DECIDE EGRESO CON FOMRULA MEDICA, SIGNOS DE ALARMAY RECOMENDACIONES

**HALLAZGO OBJETIVO:**

NORMOCEFALICO, MUCOSAS HUMEDAS, ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SINCRONICOS CON EL PULSO, MV BILATERAL PRESENTE, SIN RUIDOS SOBREGREGADOS, NO USO DE MUSCULOS ACCESORIOS, RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO MASAS NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, EXTREMIDADES MOVILES SIMETRICAS SIN EDEMA, SNC: GLASGOW 15/15, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ. NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE.

**HALLAZGO SUBJETIVO:**

ME MEJORO EL DOLOR

FECHA	LISTADO DE NOTAS DE ENFERMERIA
2017-06-27	<p><b>14:47 anyi.holguin - ANYI ALEXANDRA HOLGUIN BETANCUR - AUXILIAR DE ENFERMERIA</b>                      INGRESA PACIENTE EN SALA DE OBSERVACION URGENCIAS VIP VIVO CONCIENTE ORIENTADO EN SILLA DE RUEDAS TRAI DO POR PARAMEDICO DE AMBULANCIA PACIENTE REFIERE ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, PACIENTE VALORADO POR MEDICO QUIEN ORDENA MEDICAMENTO IM DICLOFENACO X 75 MG Y RAYOS X SE CUMPLE ORDEN MEDICA SE ADMINISTRA MEDICAMENTO SE PASA A TOMA DE RAYOS X PENDIENTE RE VALORAR</p> <p><b>16:00 anyi.holguin - ANYI ALEXANDRA HOLGUIN BETANCUR - AUXILIAR DE ENFERMERIA</b>                      PACIENTE RE VALORADO CON REPORTES DE RAYOS X MEDICO DA ALTA CON FORMULA Y RECOMENDACIONES EGRESA DEL SERVICIO CAMINANDO POR SUS MEDIOS CON S.V ESTABLES</p>

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS				
No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
21821955		Incapacidad por Accidente de Tránsito	1	27/6/2017

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS FORMULADOS					
MEDICAMENTO	VIA ADMON	DOSIS	CANTIDAD	DIAS TTO	OBSERVACION
1. MELOXICAM 7.5MG TABLETA	ORAL	1 TABLETA (S) cada 12 Hora(s)	14 TA	7	

**ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION**

**Certifico en este documento que por los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de transito**

**ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA REGISTRO DIARIO DE ENFERMERIA**

---

**PROFESIONAL:** GONZALO DE VARONA

CC - 14468932 - T.P. 761221-95

**ESPECIALIDAD:** INTERNISTA CARDIOLOGO

Imprimió: ANA MILENA CASTRO GALLEGO - anam.castro

Fecha Impresión: 2017/6/28 - 06:46:23

27/06/2017

**ESTUDIO: RX DE PIERNA**  
**PACIENTE: JUAN DIEGO HENAO MARIN CC 1116281839**  
**MEDICO SOLICITANTE: Dr.**

**RADIOGRAFIA DE PIERNA**

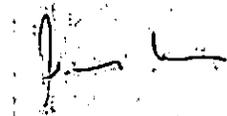
**ESTRUCTURAS ÓSEAS DE CARACTERÍSTICAS RADIOLÓGICAS CONSERVADAS,  
DIMENSIONES Y FORMA DENTRO DE LÍMITES NORMALES.**

**ESPACIOS ARTICULARES SIN ALTERACIONES.**

**NO SE APRECIAN LESIONES OSTEOLÍTICAS NI OSTEUBLÁSTICAS.**

**NO SE OBSERVAN TRAZOS FRACTURARIOS.**

**LA IMAGEN OBTENIDA DE LAS PARTES BLANDAS NO PRESENTA PARTICULARIDADES.**



**CC - 77194335 JAVIER JOSE LUQUE NAVARRO**  
**MEDICO (A) ESPECIALISTA**





Ministerio de Salud y Protección Social  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

CIRCULAR EXTERNA No. 0000040

PARA: INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, RECLAMANTES POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LAS PERSONAS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y ENTIDADES ASEGURADORAS AUTORIZADAS

DE: MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

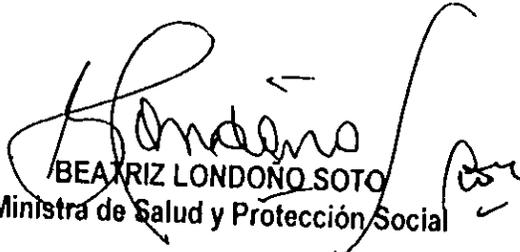
ASUNTO: Reiteración Circular Externa No. 33 del 2 junio de 2011  
Aplicación artículo 143 de la Ley 1438 de 2011

FECHA: 10 AGO 2012

El Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto - Ley 4107 de 2011, como ente rector del Sector Administrativo de Salud y Protección Social, reitera las instrucciones impartidas en la Circular Externa No. 33 del 2 junio de 2011, en el sentido de aclarar que el formato a que alude el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011 para la presentación de la declaración del médico como prueba del accidente de tránsito, es el adoptado en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución 3374 de 2000.

En consecuencia, la ausencia de documentos tales como certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente, fotocopia del croquis del accidente y denuncia de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes, no constituyen causales para la improbación del reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito - SOAT.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BEATRIZ LONDOÑO SOTO  
Ministra de Salud y Protección Social

Inicio > Ciudadanos > C. Automotor >

con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	TLK05A	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	TLK05A	CLASE DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA
TIPO DE SERVICIO:	Particular		

Información general del vehículo

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
0408004180536000	05/06/2017	06/06/2017	05/06/2018	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	VIGENTE
0408001337883000	24/02/2009	25/02/2009	25/02/2010	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO VIGENTE

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Centro de ayuda y servicios: 018000930060 | Línea Bogotá: 4232221.  
 Glosario | Glosario de Siglas | Términos & Condiciones | Política de Privacidad.  
 2008 - 2013, Registro Único Nacional de Tránsito

**POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**PREVISORA**  
 N° 11 881 832 400-2

FECHA EXPIRACIÓN: AÑO 2017, MES 06, DÍA 05  
 DESDE LAS HORAS DEL 2017, MES 06, DÍA 06  
 HASTA LAS HORAS DEL 2018, MES 06, DÍA 05

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: **HENAO MARIN JUAN DIEGO**  
 TELÉFONO TOMADOR: **3136771422**

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: **CC**  
 N° DOCUMENTO TOMADOR: **1116281839**  
 COD. SECUESAL EXPEDIDORA: **4**  
 CLAVE PRODUCTOR: **3588**  
 CIUDAD OPERACIÓN: **TULUA**

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: **CALL 13B 28BIS 52**  
 CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: **TULUA**

TELEPLAZA PÓLIZA N°: **4135863500**  
 AT 1324 **0408004180536000**

RESOLUCIÓN SUPLENTE EMISIÓN BANCAJA 2009 DE 1325 11 DE 1999

CLASE VEHICULO: **MOTOCICLETA**  
 SERVICIO: **PARTICULAR**  
 CUMPLIDA / VÍDUA: **90**

MODELO: **1996**  
 PLACA N°: **TLK05A**  
 MARCA: **HONDA**  
 LÍNEA VEHICULO: **C90**

N° MOTOR: **C90E2128529**  
 N° CHASIS o N° SERIE: **2128529**

N° VIN: **1 F STV**  
 PASAJEROS: **1**  
 CAPACIDAD TON: **0.00**  
 TARIFA: **11**

PRIMA SOAT: **203100**  
 CONTRIBUCIÓN FOSYGA: **101550**  
 TASA RENT: **16.10**  
 TOTAL A PAGAR: **306250**

RESERVA DE DAÑOS: **1000**  
 A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS Y HOSPITALARIOS: **1000**  
 B. INCAPACIDAD PERMANENTE: **1000**  
 C. SUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: **1000**  
 D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN: **1000**  
 SALARIOS MÍNIMOS: **1000**

CIUDAD: **TULUA**  
 LLAME GRATIS AL 81 8000 91034

ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: **1.116.281.839**  
 HENAO MARIN  
 APELLIDOS  
 JUAN DIEGO  
 NOMBRES  
*Juan Diego Henao*



**96-76834-018083**  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: **1.142.942**  
 GONZALEZ AGUIRRE  
 APELLIDOS  
 MARIA LUDIVIA  
 NOMBRES  
*Maria Ludivia*

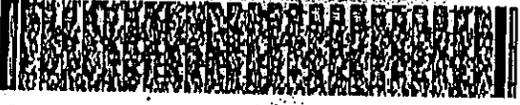
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: **1.119.150.930**  
 RODRIGUEZ LONDÑO  
 APELLIDOS  
 MARIA LUDIVIA  
 NOMBRES  
 NO FIRMA




 FECHA DE NACIMIENTO: 13-FEB-1999  
 TULUA (VALLE)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 ESTATURA: 1.69 O.S. RH: O+ SEXO: M  
 23-FEB-2007 TULUA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 JOSE CARLOS SANCHEZ TORRES



P-3110000-00806792-M-1110281030-20170310 0054197705A 1 46956007

96-018083  
 HONDA  
 MOTONETA  
 AZUL  
 MOTONETA  
 0902128526  
 08:00 08:00 08:00 08:00 08:00  
 08:00 08:00 08:00 08:00 08:00  
 09000050510714 BALI 15-05-1996


 FECHA DE NACIMIENTO: 06-SEP-1959  
 ZARZAL (VALLE)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 ESTATURA: 1.38 O.S. RH: A+ SEXO: F  
 04-SEP-2007 TULUA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 JOSE CARLOS SANCHEZ TORRES



P-3110000-00151002-F-1119150930-20090305 0010163731A 1 26420089



**LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT**  
**Previsora Seguros**

**No. Egreso**



<b>No. de</b>	N042017582521	<b>No.</b>	817772	<b>Siniestro</b>	583224	<b>No.</b>	TMA929368	
<b>Amparo</b>	1	Gastos Medicos,	<b>Fecha siniestro</b>	27/06/2017	<b>Fecha aviso</b>	06/07/2017	<b>Fecha recepción</b>	23/08/2017
<b>Fecha formalización</b>	23/08/2017	<b>Fecha liquidación</b>	05/09/2017	<b>Vigencia desde</b>	06/06/2017	<b>hasta</b>	06/06/2018	
<b>Póliza</b>	4180536	<b>Nro Interno</b>						
<b>Id tomador</b>	100805063	<b>Nombre tomador</b>	JUAN DIEGO HENAO MARIN					
<b>Id beneficiario</b>	8050277431	<b>Nombre beneficiario</b>	DUMIAN MEDICAL - CLÍNICA MARIANGEL					
<b>Id accidentado</b>	1116281839	<b>Nombre</b>	JUAN DIEGO HENAO MARIN					
<b>Id reclamante</b>	8050277431	<b>Nombre reclamante</b>	DUMIAN MEDICAL - CLÍNICA MARIANGEL					
<b>Diagnósticos</b>	S801	<b>Código</b>	4	<b>Sucursal</b>	CALI			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	17,500	0	17,500
1	77702	SUMINISTROS		100%	440	0	440
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	53,900	0	53,900
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	48,400	0	48,400
1	77701	MEDICAMENTOS			9,350	0	9,350

<b>1001</b>	<b>Valor cobrado que afecta reserva</b>	<b>129,590</b>
<b>1002</b>	<b>Glosa</b>	<b>0</b>
<b>9023</b>	<b>Pago Neto</b>	<b>129,590</b>
<b>VTC</b>	<b>Valor total cobrado</b>	<b>129,590</b>
<b>9025</b>	<b>Valor Glosado que no afecta reserva</b>	<b>0</b>

Liquidación: JESSICA.VELASQUEZ	Aprobación:
Revisión	Vo. Bo. Médico: CLAUDIA MORENO

**JENNIFER BETANCOURT INFANTE**  
Subgerente Nacional de Indemnizaciones de Soat y Ap.

**Nota: Por favor no dar respuesta en caso de ratificación de glosa, en su defecto, solicitar cita para conciliación de cartera. En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Nacional de Indemnizaciones Soat y AP teléfono 3485757 ext. 6298 o al correo electrónico carterasoaat@previsora.com.co. Cordialmente**

7  
2=04



Vital Group Tuluá S.A.S

NIT: 900.880.906-7

Calle 32 # 20-35 Piso 1 - Tuluá (Valle del Cauca)

Telefonos: 3217490003 - 3188140202

Correo Electrónico - vitalgroupsas@gmail.com

Factura de venta No. 2568	Codigo: 84461	Fecha: 05/07/2017
Cliente: LA PREVISORA S.A	Direccion: Cra 100 No 25d 61 Bodega 5-Fonti	
C.C. / NIT: 860002400-2	Teléfono: 3485757	
Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ)		

Resolución de Facturación No. 210000051237 del No. 1001 al 10000 del 01 de Junio de 2016 / Tarifa de retención en la fuente 2,0% - Servicios Integrales de Salud prestados por I.P.S / Tarifa de retención de I.C.A 5.0/1000 - Otras Actividades de Servicios. Factura Impresa en Computador - Sistema Administrativo Macroshop

Codigo	Descripcion	Cantidad	Vlr Unitario	Vlr Total
1027	TRASLADO DE PACIENTE EN AMBULANCIA BASIC (JUAN DIEGO HENAO MARIN CC 1116281839 TAB 27/06/2017)	1,00	245.900,00	245.900,00



Forma de pago: CREDITO

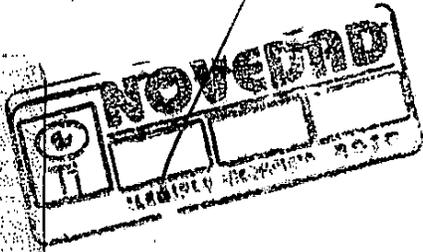
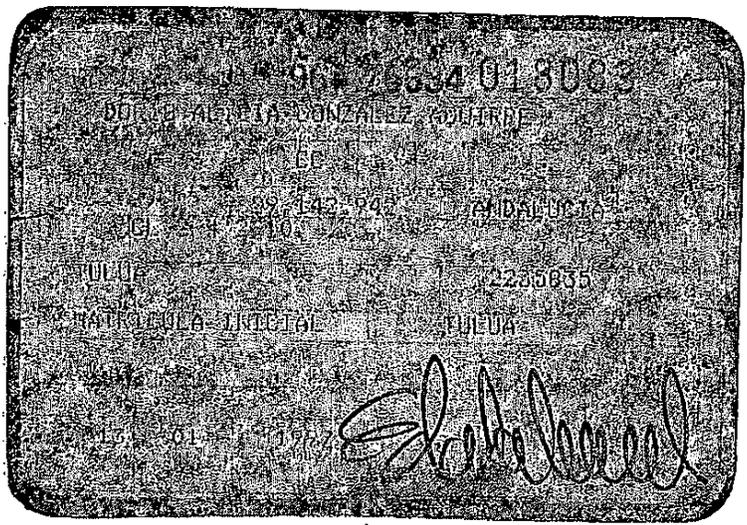
<p>La presente factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio arts. 772/774 del codigo de comercio</p> <p>Una vez vencido el plazo para cancelar a que se refieren los decretos 723 de 1997 y 4747 de 2007 se cobrarán intrerese de mora de acuerdo a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>	Subtotal	245.900,00
	Descuento	-
	Total	245.900,00
OBSERVACIONES:		
FIRMA Y SELLO	FIRMA RECIBIDO	

02  
02

02  
02  
02

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO										CLASE VEHICULO MOTOCICLETA	SERVICIO PARTICULAR	CILINDROS/VATIOS 90	
PREVISORA										MODELO 1996	PLACA No. TLK05A	MARCA HONDA	LINEA VEHICULO C90
FECHA EXPIRACION										No. MOTOR C90E2128529	No. CIASIS & N. SERIE / 2128529		
ANO 2017	MEZ 06	DA 05	DESDE LAS HORAS DEL 2017	MEZ 06	DA 06	HASTA LAS HORAS DEL 2018	MEZ 06	DA 05	TELÉFONO TOMADOR 3136771422	No. VIN	PASAJEROS	CAPACIDAD TONEL 0.00	TARIFA 111
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR HENAO MARIN JUAN DIEGO										PRIMA SOAT 203100	CONTRIBUCION FOSYGA 101550	TASA TONEL 16.10	TOTAL A PAGAR 306260
DIRECCION DEL TOMADOR CALE 13B-28BIS 52										CUIDAD RESIDENCIA TOMADOR TULUA			GASTOS MÍNIMOS:
REEMPLAZA POLIZA No. 4135663500										AT 1324 0408004180536000			FIRMA AUTORIZADA
RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2799 DEL ABRIL 14 DE 1997										LLAME GRATIS AL 01 8000 010954			FORMA SOA-002-6

ORIGINAL



P-3110600-00161842-F-1119150930-2002005 0010163791A 1 20420893



MONCE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CALLE 9 N. # 1007 TORRE 3

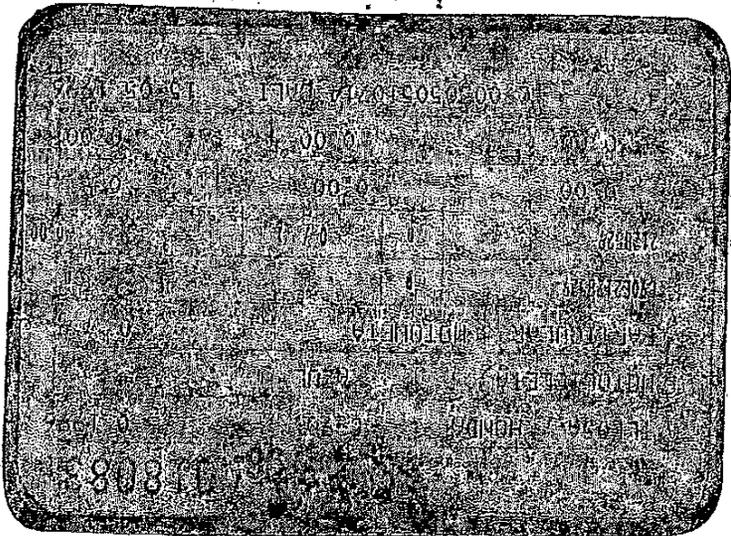
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
04-SEP-2007 TULLUA

ESTATURA 1.38  
G.S. RH A+

SEXO F

LUGAR DE NACIMIENTO  
ZARZAL (VALLE)

FECHA DE NACIMIENTO 06-SEP-1959

P-3110600-00889792-M-1118291830-20170210 005419765A 1 4956007



MONCE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CALLE 9 N. # 1007 TORRE 3

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
23-FEB-2017 TULLUA

ESTATURA 1.69  
G.S. RH O+

SEXO M

LUGAR DE NACIMIENTO  
TULLUA (VALLE)

FECHA DE NACIMIENTO 13-FEB-1999





**LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT**  
**Previsora Seguros**

**No. Egreso**



<b>No. de</b>	N042017585751	<b>No.</b>	817772	<b>Siniestro</b>	583224	<b>No.</b>	2568		
<b>Amparo</b>	5	Gastos de Transporte y		<b>Fecha siniestro</b>	27/06/2017	<b>Fecha aviso</b>	06/07/2017	<b>Fecha recepción</b>	10/07/2017
<b>Fecha formalización</b>	10/07/2017	<b>Fecha liquidación</b>	01/09/2017	<b>Vigencia desde</b>	06/06/2017	<b>hasta</b>	06/06/2018		
<b>Póliza</b>	4180536	<b>Nro Interno</b>							
<b>Id tomador</b>	100805063	<b>Nombre tomador</b>	JUAN DIEGO HENAO MARIN						
<b>Id beneficiario</b>	9008809067	<b>Nombre beneficiario</b>	VITAL GROUP						
<b>Id accidentado</b>	1116281839	<b>Nombre</b>	JUAN DIEGO HENAO MARIN						
<b>Id reclamante</b>	9008809067	<b>Nombre reclamante</b>	VITAL GROUP						
<b>Diagnósticos</b>	T149	<b>Código</b>	4	<b>Sucursal</b>	CALI				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	77704	GASTOS DE TRANSPORTE		100%	245,900	0	245,900

1001	Valor cobrado que afecta reserva	245,900
1002	Glosa	0
9023	Pago Neto	245,900
VTC	Valor total cobrado	245,900
9025	Valor Glosado que no afecta reserva	0

Liquidación: ANGELA.MEZA	Aprobación:
Revisión	Vo. Bo. Médico:

**JENNIFER BETANCOURT INFANTE**  
Subgerente Nacional de Indemnizaciones de Soat y Ap.

**Nota: Por favor no dar respuesta en caso de ratificación de glosa, en su defecto, solicitar cita para conciliación de cartera. En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Nacional de Indemnizaciones Soat y AP teléfono 3485757 ext. 6298 o al correo electrónico carterasoaat@previsora.com.co. Cordialmente**

**ORDEN DE PAGO N°**

210213597

FECHA EMISION		
DIA	MES	AÑO
25	9	2017

SUCURSAL	CODIGO	FECHA LIMITE PAGO		
REGIONAL ESTATAL	70	DIA	MES	AÑO
DEPENDENCIA	SUBG. INDEMNIZACION		CODIGO	
			53	

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

BENEFICIARIO				C.C. o NIT	
VITAL GROUP TULUA S.A.S.				9008809067	
PAGO A NOMBRE DE				VALOR	
VITAL GROUP TULUA S.A.S.				\$ 1,445,892.00	
VALOR EN LETRAS					
*UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE.*****					
CONCEPTO				FORMA DE PAGO	
SINIESTROS DIRECTOS - SOAT				TRANSFERENCIA	
VR. RETENCION FUENTE	VR. RETENCION IVA (*)	VR. RETENCION ICA	OTRAS RETENCIONES	No. FACTURA A PAGAR	
29,508.00	0.00	0.00	0.00	2767	

**DETALLE DEL PAGO**

LA ORDEN DE PAGO ORIGINAL REPOSA EN EL SINIESTRO DE LA PRIMERA SOLICITUD DE PAGO RELACIONADA.  
 (NUMERO DE SINIESTRO:583224/AÑO DE EJERCICIO:2017/NUMERO DE SUCURSAL:4/NUMERO DEL RAMO:8  
 \*PAGO DE INDEMNIZACIONES POR GASTOS MEDICOS Y/O TRANSPORTE GENERADOS CON OCASION DE ACCIDENTES DE TRANSITO.  
 \*PARA CONSULTAR EL RESPECTIVO PAGO INDEMNIZATORIO CON RELACION A LAS FACTURAS, GLOSAS Y MONTOS PAGADOS,  
 FAVOR REMITIRSE al REPORTE DE SOLICITUDES DE PAGO ANEXA QUE HACE PARTE DE LA ORDEN DE PAGO.  
 LOS SOPORTES ESTAN DIGITALIZADOS EN ONBASE  
 \* TRANSFERENCIA ELECTRONICA USUARI

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION	DEBE	HABER
2355000400001	AUT. DE SINIESTROS NRO: 756723	240,982.00	
1904951580000	ASIENTO AUTOM. INTERSUC.		240,982.00
1904958070000	ASIENTO AUTOM. INTERSUC.		1,445,892.00
1904950480000	ASIENTO AUTOM. INTERSUC.		1,204,910.00
2355000400001	AUT. DE SINIESTROS NRO: 756722	240,982.00	
1904957080000	ASIENTO AUTOM. INTERSUC.	1,445,892.00	
2355000400001	AUT. DE SINIESTROS NRO: 756724	240,982.00	
1904958015000	ASIENTO AUTOM. INTERSUC.	240,982.00	
2355000400001	AUT. DE SINIESTROS NRO: 756726	240,982.00	
2355000400001	AUT. DE SINIESTROS NRO: 756725	240,982.00	
2355001500001	AUT. DE SINIESTROS NRO: 209017	240,982.00	
1904958004000	ASIENTO AUTOM. INTERSUC.	1,204,910.00	
<b>SUMAS</b>		<b>4,337,676.00</b>	<b>2,891,784.00</b>
ELABORADO POR	REVISADO POR	ORDENADOR DEL GASTO	
REYESVDA			

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
 IDENTIFICACION RECLAMANTE: 9008809067  
 RECLAMANTE: VITAL GROUP TULUA S.A.S.  
 NUMERO ORDEN DE PAGO: 210213597  
 CANTIDAD DE SOLICITUDES DE PAGO: 6

Numero Solicitud de Pago	Fecha Solicitud de pago	Identificacion Acc.	Nombres y Apellidos Acc.	Radicado	No Doc de cobro	SIN/EJER/POLIZA/END/SUC	Ramo	Amparo	Valor Reclamado	Vr. Glosado	Vr sugerido pago	Vr. a girar	IVA	Retefuente	I.C.A. - Imp. Ind y Ccio	Retencion	I.V.A.	Estampilla Pro Ciudadela	Estampilla Pro Desarrollo	Total Impuesto	
756722	25/09/2017	1116281839	HENAO MARIN JUAN DIEGO	N0420175	2568	583224/2017/4180536/0/4	8	5	\$245,900.00	\$0.00	\$245,900.00	#####	###	\$4,918.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,918.00
756723	25/09/2017	9733701	ROJAS PEÑA JORGE ALONSO	N0420175	2766	584304/2017/4173332/0/4	8	5	\$245,900.00	\$0.00	\$245,900.00	#####	###	\$4,918.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,918.00
756724	25/09/2017	66726806	ROMAN RENGIFO MARTHA	N0420175	2738	584399/2017/4170823/0/4	8	5	\$245,900.00	\$0.00	\$245,900.00	#####	###	\$4,918.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,918.00
756725	25/09/2017	1116248725	VILLADA LOPEZ LAURA SOFIA	N0420176	2736	584400/2017/4181625/0/4	8	5	\$245,900.00	\$0.00	\$245,900.00	#####	###	\$4,918.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,918.00
756726	25/09/2017	16362455	VARELA CRESPO WILSON	N0420176	2735	584432/2017/4169187/0/4	8	5	\$245,900.00	\$0.00	\$245,900.00	#####	###	\$4,918.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,918.00
209017	25/09/2017	31204616	GIRON LOZANO NINFA	N1520179	2767	90421/2017/4235182/0/15	8	5	\$245,900.00	\$0.00	\$245,900.00	#####	###	\$4,918.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,918.00
									\$1,475,400.00	\$0.00	\$1,475,400.00	#####	###	\$29,508.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,508.00

GENERACION MASIVA:	BELTRANS
REVISADO POR:	REYESVDA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
 REPORTE CAUSACION CONTABLE ORDEN DE PAGO  
 FECHA GENERACION REPORTE: 26/09/2017

ELABORADO POR: BELTRANS

REVISADO POR: REYESVDA

CANTIDAD DE SOLICITUDES DE PAGO: 6

Solicitud de pago No.	Nro. De Transaccion	Numero De Orden de Pago	C.C./NIT	BENEFICIARIO	Tipo de Beneficiario	No. Ramo	No. Sucursal	Detalle del Pago	Fecha Contable	Suc/Poliza/Anexo/Siniestro	Codigo Cta Ctlble	Descripcion	Debito	Credito
756722	802767279	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2568	25/09/2017	4/4180536/0/583224	1904950480000	CASA MATRIZ	\$0.00	\$4,918.00
756722	802767279	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2568	25/09/2017	4/4180536/0/583224	1904957080000	CASA MATRIZ	\$4,918.00	\$0.00
756722	802767279	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2568	25/09/2017	4/4180536/0/583224	1904958004000	CALI	\$4,918.00	\$0.00
756722	802767279	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2568	25/09/2017	4/4180536/0/583224	1904958070000	INTERMEDIARIOS	\$0.00	\$4,918.00
756722	802767279	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2568	25/09/2017	4/4180536/0/583224	2355000400001	MOVIMIENTO SISE	\$0.00	\$240,982.00
756722	802767279	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2568	25/09/2017	4/4180536/0/583224	2555057001000	RENTA	\$0.00	\$4,918.00
756722	802767279	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2568	25/09/2017	4/4180536/0/583224	5102150408001	SINIESTROS DIRECTOS	\$245,900.00	\$0.00
756723	802767280	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2766	25/09/2017	4/4173332/0/584304	1904950480000	CASA MATRIZ	\$0.00	\$4,918.00
756723	802767280	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2766	25/09/2017	4/4173332/0/584304	1904957080000	CASA MATRIZ	\$4,918.00	\$0.00
756723	802767280	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2766	25/09/2017	4/4173332/0/584304	1904958004000	CALI	\$4,918.00	\$0.00
756723	802767280	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2766	25/09/2017	4/4173332/0/584304	1904958070000	INTERMEDIARIOS	\$0.00	\$4,918.00
756723	802767280	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2766	25/09/2017	4/4173332/0/584304	2355000400001	MOVIMIENTO SISE	\$0.00	\$240,982.00
756723	802767280	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2766	25/09/2017	4/4173332/0/584304	2555057001000	RENTA	\$0.00	\$4,918.00
756723	802767280	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2766	25/09/2017	4/4173332/0/584304	5102150408001	SINIESTROS DIRECTOS	\$245,900.00	\$0.00
756724	802767281	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2738	25/09/2017	4/4170823/0/584399	1904950480000	CASA MATRIZ	\$0.00	\$4,918.00
756724	802767281	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2738	25/09/2017	4/4170823/0/584399	1904957080000	CASA MATRIZ	\$4,918.00	\$0.00
756724	802767281	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2738	25/09/2017	4/4170823/0/584399	1904958004000	CALI	\$4,918.00	\$0.00
756724	802767281	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2738	25/09/2017	4/4170823/0/584399	1904958070000	INTERMEDIARIOS	\$0.00	\$4,918.00
756724	802767281	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2738	25/09/2017	4/4170823/0/584399	2355000400001	MOVIMIENTO SISE	\$0.00	\$240,982.00
756724	802767281	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2738	25/09/2017	4/4170823/0/584399	2555057001000	RENTA	\$0.00	\$4,918.00
756724	802767281	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2738	25/09/2017	4/4170823/0/584399	5102150408001	SINIESTROS DIRECTOS	\$245,900.00	\$0.00
756725	802767282	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2736	25/09/2017	4/4181625/0/584400	1904950480000	CASA MATRIZ	\$0.00	\$4,918.00
756725	802767282	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2736	25/09/2017	4/4181625/0/584400	1904957080000	CASA MATRIZ	\$4,918.00	\$0.00
756725	802767282	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2736	25/09/2017	4/4181625/0/584400	1904958004000	CALI	\$4,918.00	\$0.00
756725	802767282	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2736	25/09/2017	4/4181625/0/584400	1904958070000	INTERMEDIARIOS	\$0.00	\$4,918.00
756725	802767282	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2736	25/09/2017	4/4181625/0/584400	2355000400001	MOVIMIENTO SISE	\$0.00	\$240,982.00
756725	802767282	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2736	25/09/2017	4/4181625/0/584400	2555057001000	RENTA	\$0.00	\$4,918.00
756725	802767282	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2736	25/09/2017	4/4181625/0/584400	5102150408001	SINIESTROS DIRECTOS	\$245,900.00	\$0.00
756726	802767283	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2735	25/09/2017	4/4169187/0/584432	1904950480000	CASA MATRIZ	\$0.00	\$4,918.00
756726	802767283	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2735	25/09/2017	4/4169187/0/584432	1904957080000	CASA MATRIZ	\$4,918.00	\$0.00
756726	802767283	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2735	25/09/2017	4/4169187/0/584432	1904958004000	CALI	\$4,918.00	\$0.00
756726	802767283	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2735	25/09/2017	4/4169187/0/584432	1904958070000	INTERMEDIARIOS	\$0.00	\$4,918.00
756726	802767283	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2735	25/09/2017	4/4169187/0/584432	2355000400001	MOVIMIENTO SISE	\$0.00	\$240,982.00
756726	802767283	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	4	FACTURA - 2735	25/09/2017	4/4169187/0/584432	2555057001000	RENTA	\$0.00	\$4,918.00
209017	1442424180	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	15	FACTURA - 2767	25/09/2017	15/4235182/0/90421	1904951580000	CASA MATRIZ	\$0.00	\$4,918.00
209017	1442424180	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	15	FACTURA - 2767	25/09/2017	15/4235182/0/90421	1904957080000	CASA MATRIZ	\$4,918.00	\$0.00
209017	1442424180	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	15	FACTURA - 2767	25/09/2017	15/4235182/0/90421	1904958015000	PEREIRA	\$4,918.00	\$0.00
209017	1442424180	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	15	FACTURA - 2767	25/09/2017	15/4235182/0/90421	1904958070000	INTERMEDIARIOS	\$0.00	\$4,918.00
209017	1442424180	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	15	FACTURA - 2767	25/09/2017	15/4235182/0/90421	2355001500001	MOVIMIENTO SISE	\$0.00	\$240,982.00
209017	1442424180	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	15	FACTURA - 2767	25/09/2017	15/4235182/0/90421	2555057001000	RENTA	\$0.00	\$4,918.00
209017	1442424180	210213597	9008809067	VITAL GROUP TULUA S.A.S.	PROVEEDOR	8	15	FACTURA - 2767	25/09/2017	15/4235182/0/90421	5102151508001	SINIESTROS DIRECTOS	\$245,900.00	\$0.00
													\$1,534,416.00	\$1,534,416.00

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**  
**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO SALCEDO LONDOÑO Y OTROS**  
**DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**  
**RADICACIÓN: 2021-00027-00**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente asunto en calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**; a través del presente escrito, me dirijo a usted señor Juez, a fin de pronunciarme respecto de la demanda verbal de responsabilidad civil promovida por **OSCAR MAURICIO SALCEDO LONDOÑO** en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, anticipando desde ya que me opongo a todas las pretensiones de la demanda, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

**SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA POR AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

En el caso de marras es necesario que se desvincule a mi prohijada del presente trámite judicial, teniendo en cuenta que la misma carece de legitimación en la causa por pasiva para concurrir a este proceso, lo anterior, debido a que no fue esta la que expidió la póliza SOAT respecto de la cual versa el motivo del presente litigio.

Respecto de lo anterior, es importante resaltar que la legitimación por pasiva ha sido concebida como la “calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”<sup>1</sup>, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el Juez adoptar una decisión de fondo o, en caso de que ello ocurra, la misma no puede resultar desfavorable a los intereses procesales de aquella.<sup>2</sup> Dicho en otras palabras, la legitimación en la causa debe ser estudiada en cualquier trámite judicial para determinar quiénes deben o pueden reclamar lo que se pretende y a quién se debe o se puede solicitar lo pretendido.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es importante que se analice que mi representada no está legitimada en la causa para comparecer a este proceso, pues su vinculación en calidad de litisconsorte necesario se dio en virtud de imprecisión realizada por el apoderado de la parte actora al redactar los hechos de la demanda.

Descendiendo al caso en concreto, tenemos que en el Auto admisorio de la demanda se vincula a mi prohijada, teniendo en cuenta que en el hecho quinto se indicó que fue ésta la que expidió la póliza SOAT, tal y como a continuación se relaciona:

1. Auto No. 566 del 29 de abril de 2021, a través del cual se admite la demanda y se vincula a mi prohijada en calidad de litisconsorte necesario:

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-416 de 1997 (M.P. Antonio Barrera Carbonell).

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-965 de 2003 (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

*Ahora, como quiera que el gestor judicial de la parte demandante manifiesta en el Hecho 5º de la demanda, que el SOAT fue contratado con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, habrá lugar a vincular a dicha empresa a las presentes diligencias en calidad de demandada, conforme se dejará establecido en la parte resolutive del presente auto.*

2. Print de pantalla del hecho quinto de la demanda:

**QUINTO.** Tiempo después indica mi mandante, y dentro de los términos establecidos en el decreto 056 de 2015 y decreto 780 de 2016, realizó en compañía de su otra hermana, de nombre **DELIA PATRICIA RODRIGUEZ LONDOÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.740.486, expedida en Restrepo, Valle del Cauca, la redamación para el pago de indemnización por muerte en accidente de tránsito afectando la póliza SOAT, que tenía contratada el conductor que arrollo a mi hermana, la cual fue contratada con la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

Teniendo en cuenta lo dicho, es importante aclararle al despacho que **mi prohijada no expidió la referida póliza SOAT**, motivo por el cual, debe proferirse sentencia anticipada respecto de ella, desvinculándosele del presente asunto.

Respecto a la solicitud de sentencia anticipada, es preciso memorar que el artículo 278 del Código General del Proceso, en su tenor literal reza:

“(…) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. **Cuando se encuentre probada** la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y **la carencia de legitimación en la causa**.

Dicha regla, guarda una consonancia intrínseca con el artículo 42 del Código General del Proceso, la cual indica:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. (...)

8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas. (...)

15. Los demás que se consagren en la ley.”

Así las cosas, le ruego a este honorable Despacho, reconocer mediante sentencia anticipada la falta de legitimación por pasiva de mi prohijada y en consecuencia se ordene la desvinculación de ésta.

## I. **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** A mi representada no le consta que el señor Oscar Mauricio Salcedo Londoño sea hermano de la señora MARÍA LUDIVIA RODRÍGUEZ LONDOÑO, así como tampoco le consta los datos de identificación de la misma, lo anterior, debido a que tales circunstancias son completamente ajenas a su conocimiento.

Ahora bien, debe destacarse que el presente trámite versa sobre una acción de responsabilidad civil y no respecto de una acción de tutela como erradamente lo indica la parte actora.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que en este numeral se realizan varias aseveraciones, procederé a pronunciarme de la siguiente manera:

1. En primera medida, debo resaltar que lo indicado en este numeral incumple con lo previsto en el numeral quinto del artículo 82 del Código General del Proceso, lo anterior, debido a que su relato se torna confuso, al no haberse enumerado y determinado en debida forma los hechos que se enuncian.
2. Ahora bien, también debo resaltar que las circunstancias de tiempo, modo y lugar del referido accidente de tránsito, así como los de su atención médica son completamente desconocidos para mi prohijada, lo anterior, debido a que la misma no fue testigo de dichas situaciones.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** A mi representada no le consta de manera directa el motivo del desistimiento de la acción penal, no obstante, de conformidad con las pruebas obrantes en el plenario, podemos evidenciar que existe un oficio identificado con el número 20590-01-01-09-7950 en el que se le indica al demandante que el desistimiento se presentó con ocasión de que la señora MARÍA LUDIVIA RODRÍGUEZ LONDOÑO había indicado que no sufrió lesión alguna y que ella había sido la culpable del accidente de tránsito, tal y como a continuación se evidencia:

*Sin embargo, al revisar el expediente, se logra avizorar que fue el mismo señor Oscar Mauricio Salcedo, quien acompañó a la señora María Ludivia Rodríguez Londoño a la Fiscalía 09 Local de Tuluá y en compañía del señor Juan Diego Henao Marín quienes conjuntamente solicitaron al despacho firmar acta de conciliación, afirmando que la señora María Ludivia no contaba con lesión alguna ocasionada en el accidente haciendo incurrir a la Fiscalía en un error, que no tenía interés en querellar en contra del señor Juan Diego, ya que ella había sido la causante del accidente, tal y como consta en dicha acta la cual se encuentra firmada por Juan Diego Henao Marín, María Ludivia Rodríguez Londoño (huella dactilar ya que afirma no saber firmar) y por el mismo señor Oscar Mauricio Salcedo Londoño quien comparece en calidad de acompañante de la querellada.*

*Adicionalmente, en el croquis aportado por la autoridad de tránsito competente, se avizora que la señora María Ludivia Rodríguez Londoño en la hipótesis según codificación (409 cruzar sin observar) fue quien en efecto causó el accidente de tránsito.*

De igual forma, es importante destacar que en el plenario obra prueba de las declaraciones previamente reseñadas, en las que inclusive se puede evidenciar que el señor Oscar Marino Salcedo Londoño indicó que su hermana se encontraba enferma, pero ésta indicó que no sufrió lesión alguna derivada del accidente de tránsito, motivo por el cual, se entiende que sus padecimientos son ajenos al hecho de tránsito, así:

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor Juan diego Henao Marin quien dijo; teniendo en cuenta que yo no tengo lesiones quiero manifestar al Despacho que no voy a querellar en contra de la señora María Ludivia Rodríguez. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora María Ludivia Rodríguez Londoño , quien está acompañada por el señor Oscar Marino Salcedo Londoño quien manifestó ser hermano de la señora Rodríguez, quien solicito estar presente ya que la señora Rodríguez se encuentra enferma, esta funcionaria accede a dicha solicitud, se le pregunta a la señora Rodríguez si desea conciliar con el señor Juan Diego Henao quien manifestó que : Quiero manifestar al Despacho que no voy a querellar en contra del señor Juan Diego Henao Marin por cuanto no sufrí lesión alguna, es todo.

Quando queden obligaciones pendientes se dejará consignado en el acta, siendo compromiso de la víctima informar el cumplimiento, de no comparecer se entenderá por cumplido el acuerdo y se archivará, en caso contrario se dará inicio al ejercicio de la acción penal.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo \_\_\_\_\_ (Art. 522 o 37 de la ley 906 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001. SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.

6. FIRMAS:

<i>JUAN DIEGO HENAO MARIN</i>	
JUAN DIEGO HENAO MARIN	MARIA LUDIVIA RODRIGUEZ LONDOÑO
Querellante CC. 1.116.281.839 DE TULUA.- VALLE	Querellada No. documento identificación 1.119.150.930 DE TULUA.- VALLE

Finalmente, se destaca que en el plenario obra respuesta de un derecho de petición incoado por el demandante en el que la Clínica Dumian Medical indica claramente que el motivo del fallecimiento de la señora RODRÍGUEZ LONDOÑO es ajeno al accidente de tránsito:

de tránsito, se dejó anotado que todas estas lesiones...

La paciente entra en paro cardiorrespiratorio que no está relacionado con patologías asociadas al accidente de tránsito, para lo cual se da manejo de reanimación de acuerdo a protocolos.

La paciente ingresa por enfermedad general - no por accidente de tránsito  
A la paciente se le diligencia certificado de defunción por causa natural dado que la causa de la muerte no está relacionada con las secuelas del accidente de tránsito, paciente con antecedente de comorbilidades cardiovasculares.

Atentamente,

*Ivan Camilo Manosalva*

IVAN CAMILO MANOSALVA  
Director Médico (E)  
Dumian Medical - Clínica Mariangel.

KR 40 CL. 26 La Variante Telefax: 2317430 ext 4076  
E-mail: direccion.medica@clincamariangel.com Tuluá - Valle del Cauca

Por todo lo anterior, debe entenderse que no es cierto que la señora MARÍA LUDIVIA RODRÍGUEZ LONDOÑO hubiere sufrido lesión alguna y/o hubiere fallecido con ocasión al accidente de tránsito presuntamente acaecido el día 27/06/2017.

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** A mi representada no le consta lo enunciado en este numeral, debido a que la misma no intervino en la atención médica presuntamente brindada a la señora MARÍA LUDIVIA RODRÍGUEZ LONDOÑO (Q.E.P.D).

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** En este numeral se realizan varias aseveraciones respecto de las cuales procederé a pronunciarme de la siguiente manera:

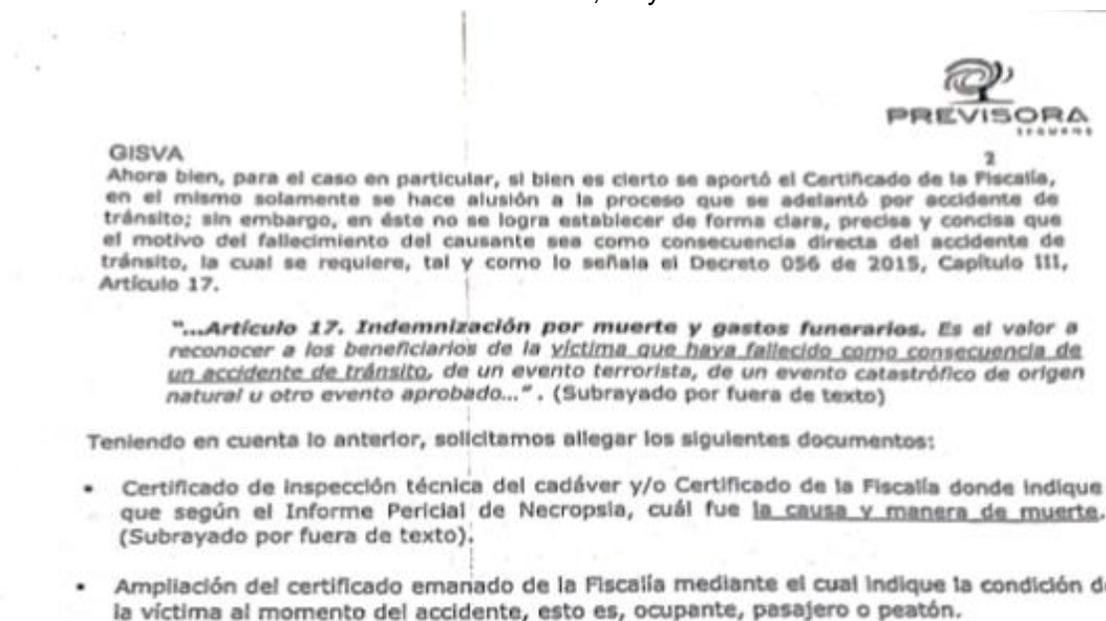
1. Pese a que este hecho no cumple con lo previsto en el numeral quinto del artículo 82 del C.G.P., por no haberse indicado la fecha exacta en la que supuestamente el demandante presentó una reclamación, debo advertir que no es cierto que en la misma se hubiere cumplido con lo previsto en el Decreto 56 de 2015, lo anterior,

debido a que de conformidad con los hechos de la demanda, se deduce que los accionantes no han aportado el certificado de inspección técnica del cadáver o certificado emanado por la Fiscalía General de la Nación, el cual es uno de los requisitos previstos en el artículo 28 del decreto 056 de 2015, tal y como a continuación se denota:

**Artículo 28.** *Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios.* Para radicar la solicitud de indemnización por muerte y gastos funerarios de una víctima de accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado, los beneficiarios deberán radicar ante la aseguradora o el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda los siguientes documentos:

1. Formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente diligenciado.
  2. Epicrisis o resumen clínico de atención, si la víctima de accidente de tránsito, fue atendida antes de su muerte.
  3. Certificado emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en el que conste que la persona atendida fue víctima de un evento catastrófico de origen natural o de un evento terrorista.
  4. Registro Civil de defunción de la víctima.
  5. Certificado de inspección técnica del cadáver o certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación.
2. Señor Juez, ruego se tenga por confesado que la señora DELIA PATRICIA RODRÍGUEZ LONDOÑO es hermana de la señora MARÍA LUDIVIA RODRÍGUEZ LONDOÑO, motivo por el cual, en el remoto e hipotético caso en que se llegare a proferir una sentencia favorable para los intereses de la parte actora, el despacho deberá tener en cuenta que la señora RODRÍGUEZ LONDOÑO también podría tener derecho a la indemnización, y en ese sentido, deberá descontarse su porcentaje en la sentencia.
3. No es cierto que mi prohijada la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. hubiere proferido la póliza SOAT respecto de la cual versa el motivo de este litigio, así como tampoco es cierto que se hubiere presentado una reclamación en contra de esta.

**FRENTE AL HECHO SEXTO:** No es cierto que el oficio SNISA-CM hubiere sido proferido por mi representada la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., lo anterior, debido a que de conformidad con las pruebas documentales obrantes en el plenario, el oficio en el que se solicita el certificado de inspección técnica a cadáver y/o el certificado de la Fiscalía en donde se indique la causa de la muerte fue expedido por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, tal y como a continuación se denota:



**FRENTE AL HECHO OCTAVO:** En este numeral se realizan varias aseveraciones respecto de las cuales procederé a pronunciarme de la siguiente manera:

1. No es cierto que los accionantes le hubieren entregado la información completa a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, lo anterior, debido a que de conformidad con el artículo 28 del decreto 056 de 2015, el certificado de inspección técnica a cadáver y/o el certificado de la Fiscalía en donde se indique la causa de la muerte es uno de los requisitos necesarios para formalizar una solicitud de indemnización por concepto de muerte.
2. Es cierto que la Fiscalía General de la Nación despachó desfavorablemente la solicitud de generar un certificado en el que se indicara que el motivo del fallecimiento de la señora RODRÍGUEZ LONDOÑO era derivado de un accidente de tránsito, lo anterior, debido a que ella presentó desistimiento e indicó que no había sufrido lesión alguna por dicho concepto.

**FRENTE AL HECHO NOVENO:** Pese a que a mi representada no le conste que los demandantes hubieren enviado algún documento a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, debe decirse que los hechos relatados en este numeral son completamente subjetivos y carentes de prueba, respecto de los cuales, debe advertirse que no es cierto que pueda deducirse que el motivo del fallecimiento de la señora RODRÍGUEZ LONDOÑO fue generada por un accidente de tránsito, pues la clínica Dumian Medical certificó que ello no fue así, lo anterior, tal y como se relaciona en la respuesta que tal entidad hospitalaria le brindó al demandante:

de tránsito, se dejó anotado que todas estaban relacionadas con patologías asociadas al accidente de tránsito, para lo cual se da manejo de reanimación de acuerdo a protocolos.

La paciente entra en paro cardiorespiratorio que no está relacionado con patologías asociadas al accidente de tránsito, para lo cual se da manejo de reanimación de acuerdo a protocolos.

La paciente ingresa por enfermedad general - no por accidente de tránsito  
A la paciente se le dispensa certificado de defunción por causa natural dado que la causa de la muerte no está relacionada con las secuelas del accidente de tránsito, paciente con antecedente de comorbilidades cardiovasculares.

Atentamente,

*IVAN CAMILO MANOSALVA*  
Director Médico (E)  
Dumian Medical - Clínica Mariangel.

KR 40 CL. 26 La Variante Telefax: 2317430 ext 4076  
E-mail: direccion.medica@clinicamariangel.com Tuluá - Valle del Cauca

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO:** En primera medida, debo advertir que los hechos relatados en este numeral son completamente subjetivos, empero, se resalta que no es cierto que la petición del certificado de inspección técnica a cadáver y/o el certificado de la Fiscalía sea un requisito caprichoso por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, debido a que tales requisitos se encuentran contenidos en el artículo 28 del decreto 056 de 2015, motivo por el cual, no puede obviarlos, pues dichos requisitos son de carácter legal.

Con todo, debe tenerse en cuenta que en el presente escenario se ha acreditado que el fallecimiento de la señora RODRÍGUEZ LONDOÑO no fue ocasionada debido al accidente de tránsito presuntamente acaecido el día 27/06/2017, motivo por el cual, se hace imposible la afectación del amparo de muerte de la póliza SOAT expedida por la precitada aseguradora.

**FRENTE AL HECHO UNDÉCIMO:** A mi representada no le consta lo relatado en este numeral, lo anterior, debido a que la misma no fue citada a la referida audiencia de conciliación y tales circunstancias son completamente ajenas a su conocimiento.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

**FRENTE A LA PRETENSIÓN “PRIMERO”:** Me opongo a esta pretensión por cuanto en el plenario no se ha acreditado que el motivo del fallecimiento de la señora RODRÍGUEZ LONDOÑO hubiere sido ocasionado en virtud del accidente de tránsito presuntamente acaecido el día 27/06/2017.

Con todo, debe tenerse en cuenta que mi prohijada no expidió la póliza SOAT que motiva el presente litigio, motivo por el cual, no podrá condenársele al pago de ningún rubro.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN “SEGUNDO”:** Me opongo al reconocimiento de esta pretensión por cuanto en el plenario no se ha acreditado que el motivo del fallecimiento de la señora RODRÍGUEZ LONDOÑO hubiere sido ocasionado en virtud del accidente de tránsito presuntamente acaecido el día 27/06/2017, así como tampoco se ha acreditado que el señor OSCAR MAURICIO SALCEDO LONDOÑO hubiere pagado los gastos fúnebres de aquella, motivo por el cual, no se encuentra legitimado para reclamarlos.

Con todo, debe tenerse en cuenta que mi prohijada no expidió la póliza SOAT que motiva el presente litigio, motivo por el cual, no podrá condenársele al pago de ningún rubro.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN “TERCERO”:** En consecuencia de la improcedencia de las dos anteriores pretensiones, está se torna completamente improcedente, debiéndose condenar a la parte demandante al pago de tales rubros.

## III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

De manera respetuosa, solicito a su Despacho tener como excepciones contra la demanda las que formulo a continuación:

### 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

En el caso de marras es necesario que se desvincule a mi prohijada del presente trámite judicial, teniendo en cuenta que la misma carece de legitimación en la causa por pasiva para concurrir a este proceso, lo anterior, debido a que no fue esta la que expidió la póliza SOAT respecto de la cual versa el motivo del presente litigio.

Respecto de lo anterior, es importante resaltar que la legitimación por pasiva ha sido concebida como la “calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”<sup>3</sup>, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el Juez adoptar una decisión de fondo o, en caso de que ello ocurra, la misma no puede resultar desfavorable a los intereses procesales de aquella.<sup>4</sup> Dicho en otras palabras, la legitimación en la causa debe ser estudiada en cualquier trámite judicial para determinar quiénes deben o pueden reclamar lo que se pretende y a quién se debe o se puede solicitar lo pretendido.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es importante que se analice que mi representada no está legitimada en la causa para comparecer a este proceso, pues su vinculación en calidad de litisconsorte necesario se dio en virtud de imprecisión realizada por el apoderado de la parte actora al redactar los hechos demanda.

Descendiendo al caso en concreto, tenemos que en el Auto admisorio de la demanda se vincula a mí prohijada, teniendo en cuenta que en el hecho quinto se indicó que fue ésta la que expidió la póliza SOAT, tal y como a continuación se relaciona:

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-416 de 1997 (M.P. Antonio Barrera Carbonell).

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-965 de 2003 (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

1. Auto No. 566 del 29 de abril de 2021, a través del cual se admite la demanda y se vincula a mi prohijada en calidad de litisconsorte necesario:

*Ahora, como quiera que el gestor judicial de la parte demandante manifiesta en el Hecho 5º de la demanda, que el SOAT fue contratado con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, habrá lugar a vincular a dicha empresa a las presentes diligencias en calidad de demandada, conforme se dejará establecido en la parte resolutive del presente auto.*

2. Print de pantalla del hecho quinto de la demanda:

**QUINTO.** Tiempo después indica mi mandante, y dentro de los términos establecidos en el decreto 056 de 2015 y decreto 780 de 2016, realizó en compañía de su otra hermana, de nombre **DELIA PATRICIA RODRIGUEZ LONDOÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.740.486, expedida en Restrepo, Valle del Cauca, la redamación para el pago de indemnización por muerte en accidente de tránsito afectando la póliza SOAT, que tenía contratada el conductor que arrollo a mi hermana, la cual fue contratada con la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

Teniendo en cuenta lo dicho, es importante aclararle al despacho que **mi prohijada no expidió la referida póliza SOAT**, motivo por el cual, debe declararse probada la presente excepción.

## **2. INEXISTENCIA DE CONTRATO DE SEGURO SOAT EXPEDIDO POR LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

En concordancia con lo expuesto en líneas precedentes y en virtud de la falta de legitimación en la causa por pasiva de mi procurada, se formula esta excepción teniendo en cuenta que mi procurada no fue la sociedad que expidió la póliza SOAT respecto de la cual versa el litigio del presente asunto, motivo por el cual, no podrá obligársele a asumir obligación alguna en su contra.

En los términos anteriores, solicito al despacho tener por probada la presente excepción.

## **3. EL DEMANDANTE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL DECRETO 56 DE 2015.**

Señor Juez, sin perjuicio de lo expuesto en relación a la falta de legitimación en la causa de mi pretendida, interpongo esta excepción, teniendo en cuenta que el demandante reprocha que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS exija el certificado de inspección técnica del cadáver o certificado emanado por la Fiscalía General de la Nación, empero, es importante resaltar que la exigencia de dichos documentos no deviene de un capricho de la precitada entidad aseguradora, pues estos se encuentran contenidos en el artículo 28 del decreto 056 de 2015 y se establecieron de dicha forma a fin de poder verificar que se cumplan los requisitos contemplados para la indemnización por muerte, motivo por el cual, dicha exigencia en el caso en concreto, se ha hecho con el fin de constatar si el deceso de la señora RODRÍGUEZ LONDOÑO se dio en virtud de un accidente de tránsito o no.

Respecto de lo anterior, se relaciona el artículo 28 del decreto 56 de 2015:

**Artículo 28. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios.** Para radicar la solicitud de indemnización por muerte y gastos funerarios de una víctima de accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado, los beneficiarios deberán radicar ante la aseguradora o el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda los siguientes documentos:

1. Formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente diligenciado.
2. Epicrisis o resumen clínico de atención, si la víctima de accidente de tránsito, fue atendida antes de su muerte.
3. Certificado emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en el que conste que la persona atendida fue víctima de un evento catastrófico de origen natural o de un evento terrorista.
4. Registro Civil de defunción de la víctima.
5. Certificado de inspección técnica del cadáver o certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anterior, ruego se declare probada está excepción.

#### **4. EN EL PRESENTE ESCENARIO NO SE HA DEMOSTRADO LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE MUERTE.**

Sin perjuicio de la evidente falta de legitimación en la causa de mi prohiljada, se interpone está excepción teniendo en cuenta que el artículo 19 del Decreto 056 de 2015 prevé las personas que se encuentran legitimados para reclamar la indemnización por muerte y gastos funerarios, así:

**Artículo 18. Beneficiarios y legitimados para reclamar.** Se considerará beneficiario y legitimado para reclamar la indemnización por muerte y gastos funerarios, el cónyuge o compañero (a) permanente de la víctima, en la mitad de la indemnización y sus hijos en la otra mitad, distribuida en partes iguales. De no haber hijos, la totalidad de la indemnización corresponderá al cónyuge o compañero (a) permanente; de no existir alguno de los anteriores, serán beneficiarios los padres y a falta de ellos los hermanos de la víctima.

Teniendo en cuenta lo anterior, debo advertir que en demandante no ha demostrado de manera fehaciente que la señora RODRÍGUEZ LONDOÑO no hubiere tenido cónyuge, compañero permanente, hijos o padres para el momento de su deceso, motivo por el cual no podrá reconocérsele tal rubro.

Con todo, en caso de que se llegare a demostrar lo anterior, de conformidad con lo confesado en el hecho quinto de la demanda, la señora DELIA PATRICIA RODRÍGUEZ LONDOÑO era hermana de la señora MARÍA LUDIVIA RODRÍGUEZ LONDOÑO, motivo por el cual a ésta le correspondería el 50% de lo solicitado por el demandante (en caso de que no existieran más hermanos).

### **PRUEBAS**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a quien integra la parte demandante para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos de la demanda.

#### **INTERVENCIÓN EN DOCUMENTALES Y TESTIMONIOS**

Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones de mérito, nos reservamos el derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso y participar

en la práctica de las testimoniales que lleguen a ser decretadas, así como del correspondiente interrogatorio de parte e intervenir en las diligencias de ratificación y otras pruebas solicitadas.

### **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS:**

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria. Vale la pena resaltar que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo:

“(…) Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación (…).”

Entonces, cabe resaltar que Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente ésta se hace, como lo consagra el citado artículo; y en tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras esta no solicite y obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa en numero los siguientes:

- Declaración Extra juicio de los señores Carmen Rosa Martínez Escala, María Luisa Villada Agudelo y Delia Patricia Rodríguez Londoño.

### **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS**

En caso de que el despacho considere que es el desconocimiento el medio probatorio para controvertir los documentos de los que se solicitó la ratificación, comedidamente solicito que se tramite tal solicitud a través de esta prueba, la cual se encuentra consagrada en el artículo 272 del Código General del Proceso, en la que se faculta a las partes para desconocer los documentos que no fueron suscritos por estas.

### **RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS RECIBIDOS FUERA DEL PROCESO**

En caso de que el despacho considere que es el desconocimiento el medio probatorio para controvertir los documentos de los que se solicitó la ratificación, comedidamente solicito que se tramite tal solicitud a través de esta prueba, la cual se encuentra consagrada en el artículo 222 en consonancia con el artículo 188 del Código General del Proceso.

### **DOCUMENTALES**

- Copia del poder a mi conferido, el cual ya obra en el plenario.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual ya obra en el plenario.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificación de inexistencia de expedición de Póliza SOAT por parte de mi prohijada.

## TESTIMONIALES

De la manera más atenta, solicito que se decrete el testimonio del Dr. Juan Sebastián Londoño Guerrero, asesor externo de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas, especialmente para que declare sobre la inexistencia del contrato de seguro expedido por la misma..

El Dr. Juan Sebastián Londoño Guerrero, podrá citarse en la Carrera 23 con calle 10, en la ciudad de Pereira (Risaralda).

## NOTIFICACIONES

A la parte actora y a las codemandadas, en las direcciones referidas en el escrito demandatorio

Al suscrito y a mi prohijada en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali; correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

C.C. No.19.395.114 de Bogotá

T. P. No.39116 del C.S.J.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA  
Nit: 860.524.654-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00734662  
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6464330  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: [WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO](http://WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO)

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6464330  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá (8).

**REFORMAS ESPECIALES**

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuenza Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1138 del 24 de septiembre de 2019, inscrito el 5 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181125 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-109-3103-002-2019-00018-00 de: Carlos Arturo Rodriguez Velás z, Dian Carolina Rodriguez Velás z, Luz Mila Velás z Gutiérrez, Contra:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Luis Ferney Ramirez Ramirez , Juan Carlos Rodriguez Andrade y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

mediante Oficio No. 00059 del 16 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182880 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001400302320190035800 de: Eladio Valero Patiño CC.7704667, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevara CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 61 del 23 de marzo de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-003-2018-00077-00 de Angela Valencia Martinez y Otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2021 bajo el No. 00188803 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 07 de mayo de 2021, el Juzgado Civil

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Lorica (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito No. 23.417.31.03.001.2021.00118.00 de Salma Edith Montes De Jirado y otros, apoderado Moisés David Jayk Herrera, Contra: COOMULTISERVICAR LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189820 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0332 del 14 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativa verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001 2021-00057, de Luz Estella Jirado Montes CC.50.9140410 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189872 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 336 del 19 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 25 de Mayo de 2021 con el No. 00189899 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 2021-00119 de Juan Benito Rojas Amador CC. 7.453.732, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y otros.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 283 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 10 de Junio de 2021 con el No. 00190135 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 13001-3103-007-2021-00035-00 de Nepo Florian Martinez CC.85.163.199 y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Berta Arteaga Cassiani CC. 33.336.665, Contra: Daniela Galviz Monsalve CC. 1.053.319.111, COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO - COOPROTAX, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 0175 del 09 de junio de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 16 de Junio de 2021 con el No. 00190231 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2021-00076-00 de Tomas Antonio Barrios Saez CC. 2.807.586 y otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 1062 del 13 de septiembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 30 de Septiembre de 2021 con el No. 00191901 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 66001-31-03-005-2021-00092-00 de: Sebastián Otálvaro Bedoya C.C. No. 1.088.301.201 y Jorge William Otálvaro Quintero C.C. No. 10.018.707 Contra: Mauricio Villamizar Hernández C.C. No. 80.716.776, Luz Marina Hernández Ramírez C.C. No. 42.090.522, Carlos Clemente Villamizar Hernández C.C. No. 9.872.771, PRIMER TAX SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195777 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 47 del 22 de febrero de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195824 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1111753237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14477857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1115462694, Alix Del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1150936409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculden a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

**CAPITAL**

El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DE DIRECTORES

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 052 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576288 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 000000011251925
Segundo Renglon	Hugo Hernando Escobar Rodriguez	C.C. No. 000000014221979
Tercer Renglon	Miguel Ernesto Arce Galvis	C.C. No. 000000013847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 000000019392676
Quinto Renglon	Jose Joaquin Gomez Rondon	C.C. No. 000000017189401

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gloria Carmenza Vargas Plaza	C.C. No. 000000026574528
Segundo Renglon	Clara Ester Rosa Puerta Montero	C.C. No. 000000045488638
Tercer Renglon	Alba Rocio Pinzon Bahamon	C.C. No. 000000051831525
Cuarto Renglon	Bertha Marina Leal Alarcon	C.C. No. 000000060338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 000000094393508

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 50 del 9 de abril de 2018, de Asamblea de Asociados,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 18 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2020 con el No. 02572758 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Giovanna Paola Gonzalez Sanchez	C.C. No. 000000052215042 T.P. No. 74230-T

Por Documento Privado No. 7575-21 del 27 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2021 con el No. 02749777 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-t

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina identificado con cédula ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1972 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2016 inscrita el 23 de junio de 2016 bajo el No. 00034723 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a que Cristina Vanegas identificado con cédula ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de negocios corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de esta firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique la aseguradora respecto de las pólizas que se comercializan y se encuentran depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia. Tercero: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general amplio y suficiente a Cristina Vanegas, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 51.930.037 de Bogotá para que en su calidad de gerente de negocios corporativos y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios que se tienen entre esta con GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Cuarto: La vigencia del poder será por el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Cauca.

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 51969935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD OOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042967 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.532.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 616 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2017, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042969 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Natalia Isabel Morales Puerta identificada con cédula ciudadanía No. 43.628.533 de Medellín, para que a partir del primero. (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en desarrollo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del contrato laboral, firme las objeciones de las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo los ramos de Personas y Generales. La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOUDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 543 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043820 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Santiago Serrano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.165 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogado No. 255.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika María Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodríguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 766 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
el registro No 00044009 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Fernando Landinez Montañez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.046.640 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 233.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044010 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angee Carolina Salazar Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52.717.630 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 255.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 409 del 08 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044975 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Marcela Marín Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.896.904, para que en su calidad de Gerente de la Agencia La Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá D.C y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1675 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045200 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carol Tatiana Galindo González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.642.627 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 346.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista Jurídico de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1679 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Esteban Ospina Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.684 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado No. 300.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 543 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045217 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.873.780, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes al ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2765 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2022>, con el No. 00046619 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Palacio Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.897.931, para que en su calidad de Gerente Nacional de Ventas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los documentos relacionados con la gestión y coordinación de los intermediarios de seguros que requiera la Aseguradora, sean personas naturales o jurídicas, incluyendo pero sin limitar, contratos para la intermediación de seguros de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sus anexos y otrosíes; cartas de cancelación de claves; certificaciones y documentos de información de vinculación de intermediarios de seguros a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; documentos de bienvenida; certificados y diplomas de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
idoneidad para la intermediación de seguros que otorgue ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; certificados de no oposición; certificados comerciales; y demás documentos que se deriven de dicha actividad o se requieran con ocasión de la misma. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Civil.

Por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 del año dos mil once (2011), ley 610 del año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio	00944981 del 27 de julio de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LA SOLEDAD  
Matrícula No.: 00528479  
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1993  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 21 # 39 B - 73  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA  
Matrícula No.: 00660080  
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 15 No. 106 - 98  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY  
Matrícula No.: 01078754  
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2001  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO  
INTERNACIONAL  
Matrícula No.: 01612707  
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2006  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 # 35 - 11 Local 1  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA  
Matrícula No.: 01753762  
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2007  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA BOGOTA CALLE 100  
Matrícula No.: 02162991  
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA  
SECTOR SOLIDARIO  
Matrícula No.: 02249331  
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2012  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 ( Prestacion De  
Servicio Al Publico De  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 13:14:27**

Recibo No. AA22285279

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222852791FC86**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**  
NIT 860.524.654-6

**CERTIFICA A JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, VALLE**

Que, la placa **TLK05A** no cuenta con póliza SOAT vigente en la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

La presente certificación se emite, a los veintiún (21) días, del mes de Julio 2022



**OSCAR GIOVANNY ROJAS MEDINA**  
Gerente de Soat  
**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**  
NIT 860.524.654-6

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA || DTE. OSCAR MAURICIO SALCEDO LONDOÑO ||  
RAD. 2021-00027**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 21/07/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j05cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Eduardo Quintero Portilla <cquintero@gha.com.co>;cristianc.17@hotmail.com

<cristianc.17@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

<notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>;icaro <icaro@gha.com.co>;jhernandez

<jhernandez@gha.com.co>

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**  
**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO SALCEDO LONDOÑO Y OTROS**  
**DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**  
**RADICACIÓN: 2021-00027-00**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente asunto en calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**; a través del escrito anexo a este correo electrónico, me dirijo a usted señor Juez, a fin de pronunciarme respecto de la demanda verbal de responsabilidad civil promovida por **OSCAR MAURICIO SALCEDO LONDOÑO** en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Señores  
**JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL**  
Tuluá

Referencia:	<b>RADICADO:</b>	<b>202100027</b>
	<b>DEMANDANTE.</b>	<b>OSCAR MAURICIO SALCEDO LONDOÑO</b>
	<b>DEMANDADO.</b>	<b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>
	<b>VINCULADO.</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>

**MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Cordialmente,



**MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA**  
C. C. No. **38.264.817** de **Ibague**  
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**  
C. C. No. 19.395.114 de  
T. P. No. 39116

**CAL45522** 2022/07/01